

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

060

Fecha: 20/04/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2010 00093 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS HUMBERTO CASTILLO VASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento MENOR- a la empresa LA PREVISORA S.A., con el fin de que proceda a dar cumplimiento de manera urgente lo ordenado en el auto de fecha 08/02/2023 - Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 01052 01	Ejecutivo Singular	SIOMARA QUINTERO SEPULVEDA	ABIGAIL MANTILLA M	Auto agrega despacho comisorio agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio / requerir a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P / oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 01119 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBEIRO LOBO BUELVAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MENOR-FIJAR el día 24/05/2023 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate del vehículo,ordenar oficiar al auxiliar de la justicia EDGAR MARTINEZ RODRIGUEZ, //LAURA SANCHEZ	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00694 03	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES ZORRILLA TARAZONA	Auto Pone en Conocimiento téngase en cuenta lo informado por la ALCALDÍA DE MEDELLIN / 2. Téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante -Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00283 01	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO VILLARREAL DUARTE	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MINIMA-FIJAR el día 04/05/2023 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado //laura sanchez	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00508 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS	Auto que Ordena Correr Traslado MENOR-Traslado de avaluo de vehiculo y correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante,estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto emitido para el día 12/12/2022 y pone conocimiento informe rendido por el representante del parqueadero NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S., //LAURA SANCHEZ	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		060	Fecha: 20/04/2023		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 002 2017 00746 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIA LUISA TAPIAS E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MINIMA-FIJAR el día 18/05/2023 a las 9:30 A.M para llevar a cabo el remate del vehículo //LAURA SANCHEZ	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 028 2017 00891 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	FREDDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA - Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 028 2017 00891 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	FREDDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci Demanda acumulada / ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito - Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2018 00360 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia MINIMA-RELEVAR a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA del cargo de secuestre -DESIGNAR como nuevo secuestre a la auxiliar de la justicia LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ quien deberá concurrir a este Juzgado el día 25/04/2023 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro//LAURA SANCHEZ	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2018 00570 01	Ejecutivo Singular	TORRES ROVIRA PLAZA	JORGE ELIECER RINCON JAIMES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia MINIMA - RELEVAR a ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S del cargo de secuestre / DESIGNAR como nuevo secuestre a la auxiliar de la justicia JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA -Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 001 2018 00750 01	Ejecutivo Singular	PEDRO JIMENEZ RINCON	ABELARDO ASECIO GOMEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia MINIMA-ordena designar al perito JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ,Téngase en cuenta el informe presentado por la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO y se abstiene de fijar fecha de remate //LAURA SANCHEZ	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 010 2019 00192 01	Ejecutivo Singular	OMAIRA GOMEZPEREZ	YORMAN QUINTERO FORERO	Auto agrega despacho comisorio Téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante / agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 0004 del 20/02/2020 diligenciado / requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo - oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN y a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER / oficiar al auxiliar de la justicia - Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 060		Fecha: 20/04/2023			Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 006 2019 00660 01	Ejecutivo Singular	MARIA CAÑIZARES CHANAGA	NUBIA DAZA SIERRA	Auto termina proceso por Pago MINIMA - Avoca / DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación / ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado / CANCELAR los embargos y secuestros decretados / ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA los demás dineros restantes - Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 003 2020 00210 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO PARRA RAMIREZ	EUTIMIO PINO LEUDO	Auto que Ordena Correr Traslado MENOR-correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado, señala honorarios definitivos para la perito avaluadora //LAURA SANCHEZ	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2020 00309 01	Ejecutivo Singular	YAZMIN CECILIA CEBALLOS GIRALDO	ORLANDO SAMPAYO NIEVES	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR)//AVALUO//CP	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2021 00109 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	HAROLD ESNEIDER DUARTE VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//reconocer personería //correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2021 00109 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	HAROLD ESNEIDER DUARTE VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON//CP	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2021 00461 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE-	EFREN VALENTIN VILLALOBOS CRUZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existen o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante //enviar link parte demandante//cp	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2021 00461 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE-	EFREN VALENTIN VILLALOBOS CRUZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA//CP	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 060		Fecha: 20/04/2023			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 021 2021 00492 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASISTIR	MARLENE VERA VERA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA / ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito / ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada - Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2021 00492 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASISTIR	MARLENE VERA VERA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA / oficiar al pagador de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, con el fin de informarle que este estrado judicial AVOCÓ el conocimiento del presente proceso - Smm	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2022 00028 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNEY OSMA VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2022 00028 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNEY OSMA VARGAS	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido de la nota devolutiva del BANCO BBVA//CP	20/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que no se ha atendido el requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la empresa **LA PREVISORA S.A.**, con el fin de que proceda a dar cumplimiento de manera “urgente” lo ordenado en el auto de fecha 08/02/2023, esto es, “(...) *que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva allegar copia del siguiente documento: “PÓLIZA DE SEGURO NUMERO 1001913 que fue tomada por la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS con NIT 900272403-6 y que figura como Beneficiario: LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA*”. Cabe destacar, que la respuesta a este requerimiento deberá ser comunicado a su vez a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** (email: luzmiafanador@hotmail.com)”, lo cual le fue informado con el oficio No. 0354 del 08/02/2023, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: “**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 21 DE ABRIL DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb248a6eb7d364dda278b0411ef99c29e4210ec308d512224a9f62cf1e1b2cb**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia se allegó un despacho comisorio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Para los efectos señalados en los artículos 40 y 597 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 024 del 28/06/2021, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-238340**.
2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, es decir, alleguen el avalúo catastral del predio embargado.
3. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-238340**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
4. En razón que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 60 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c0a6b2196591364c6b8c8f0fe78c3f0e50a36d1d0bd2f8572c038365dd9ad1**
Documento generado en 20/04/2023 12:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J19-2010-01119-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **XVY-466** que fue denunciado como de propiedad del demandado **ALBEIRO LOBO BUELVAS**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **24/05/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-019-2010-01119-01** adelantado por el **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, el cual es cesionario del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, quien a su vez actúa como cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **ALBEIRO LOBO BUELVAS**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **XVY-466** que fue denunciado como de propiedad del demandado en mención, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero denominado **“ARIÑO”**, situado en la carrera 17 No. 27–53 del municipio de Bosconia (Cesar), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$34.350.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **EDGAR MARTINEZ RODRIGUEZ**, quien se puede ubicar a través de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA**. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en carrera 12 No. 31-08 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble (\$24.045.000.00), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (\$13.740.000.00), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

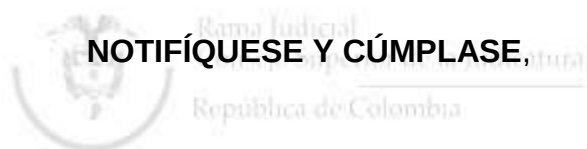
OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos,

números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **EDGAR MARTINEZ RODRIGUEZ**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **XVY-466**.

UNDÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 60 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9ff269fa2dd806d3a7c9b7c4fc5ee130ce0812618c487800e59265be5d3374**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la Alcaldía de Medellín.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Para los efectos establecidos en el numeral 3º del auto de fecha 26/10/2022, téngase en cuenta lo informado por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** en el escrito que antecede, en donde informa lo siguiente:

Respetado(a) Señor(a):

El Municipio de Medellín en atención al asunto de la referencia, le informa el número de radicado de su solicitud N° 202210379693 presentado el 09 de noviembre de 2022, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en la ley 1755 de 2015, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

Comunicaciones Oficiales del Municipio de Medellín

Anexos: 170008545713.pdf-J09201300694 DESPACHO COMISORIO.pdf

2. Téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito que antecede frente a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 26/10/2022.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 60** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f79431e1a09df7364f617a9f54377ca85c5a106c1ddb47b7abdd4b545d06c1c**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se ordene el secuestro de la cuota parte el inmueble embargado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se encuentra subsanada el hierro cometido en la inscripción del embargo y ante la petición que antecede elevada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro que recayó sobre los bienes inmuebles embargados en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **04/05/2023** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-195988**, ubicado en la calle 51 No. 27A-29, apartamento 103, edificio Multifamiliar "PINTO 51" P.H. del municipio de Bucaramanga, el cual fue denunciado como propiedad de la demandada **ADRIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a la auxiliar de la justicia **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, quien puede ser notificado en la carrera 25 No. 35-16 T3 Apto 18-14 San Lucas Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, teléfonos cel: 6076484025-3112013624 y correo electrónico blancolx@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem; su nombramiento se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de

honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

Se advierte desde ya que la entrega a la secuestre del predio que se va secuestrar -en una cuota parte- se hará de manera simbólica conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P. Además, una vez finalizada la diligencia la secuestre **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, deberá proceder a comunicarse con los otros comuneros del predio, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el auxiliar de la justicia. El secuestre allegará al expediente las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta orden dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la consumación de la diligencia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado y corresponden a la calle 51 No. 27A-29, apartamento 103, Edificio Multifamiliar “PINTO 51” P.H. del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **04/05/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. **300-195988**, ubicado en la calle 51 No. 27A-29, apartamento 103, Edificio Multifamiliar “PINTO 51” P.H. del Municipio de Bucaramanga, programada para el día **04/05/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 12 No. 31-08 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar copia de la escritura pública No. 2587 del 27/11/2003 suscrita en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga que contiene los linderos del inmueble a secuestrar.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 21 DE ABRIL DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f5079360d9fd97ab351d1b7085c83b037748c5ae5c617d63dd2fb4b20a0b24**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo un remate. A su vez, se presenta la reliquidación del crédito. Finalmente, se allegaron al proceso unos avalúos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que el abogado de la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto emitido para el día 12/12/2022, a través del cual se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora. Allí, se dispuso: “(...) *En atención al memorial que antecede presentado por la parte demandante, el Despacho se abstendrá de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo aquí cautelado, toda vez que dicha deprecación no cumple por ahora con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P, por cuanto no se encuentra avaluado el automotor identificado con la placa HHK-880*”.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **HHK-880**, el cual fue expedido por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, la dirección de **TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en donde se dice que dicho rodante para la base gravable del año 2.023 presenta un valor de **(\$17.840.000.00)**.

4. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del informe rendido por el representante del parqueadero **NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.**, en donde se dice lo siguiente sobre el vehículo de placa **HHK-880**:

LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de SECUESTRE como representante legal de NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S y para dar cumplimiento al auto de fecha 03 de febrero del 2023. Me permito manifestar que el vehículo con placa HHK-880 se encuentra en le parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S del municipio de Tocancipa y en la actualidad se encuentra en las mismas condiciones del día de la diligencia.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **060** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 26/04/2023.

Se fija en lista No. 60

Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0e7bde6b91cf32edd851968ecea7612f8304f74d73a41a6f53cc630d8ffae0**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2017-508-01 BANCO DE OCCIDENTE VS SOLANYI VANNESA CASTRO VARGAS

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Jue 13/04/2023 10:18 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla
<j03ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

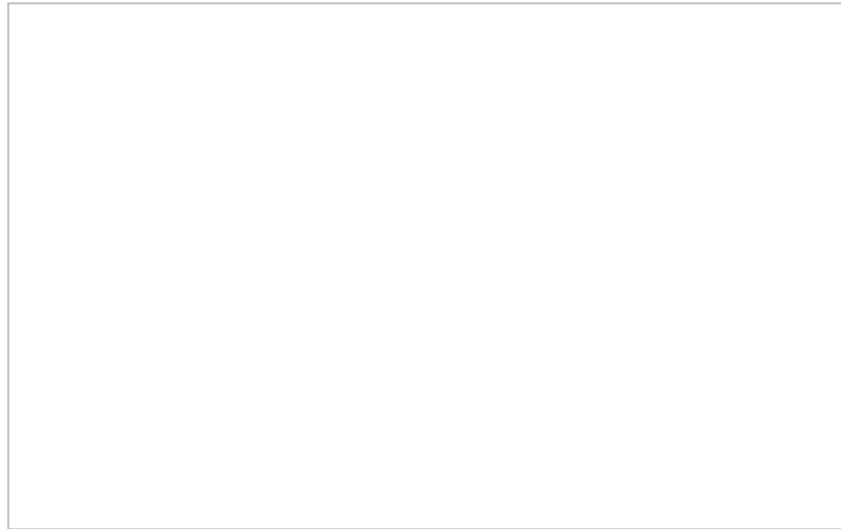
RAD. 2017-508-01 BANCO DE OCCIDENTE VS SOLANYI VANNESA CASTRO.pdf;

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADOS: SOLANYI VANNESA CASTRO
RADICADO: 68001400300220170050800
REFERENCIA: APORTO AVALUO VEHICULO

--



La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADOS: SOLANYI VANNESA CASTRO
RADICADO: 68001400300220170050800
REFERENCIA: APORTO AVALUO VEHICULO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **HHK-880**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2023 por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$17.840.000)** de acuerdo a la resolución No. **20223040072375** del 30 de Noviembre de 2022, del ministerio de transporte

PETICION

Tener en cuenta como avalúo del vehículo de carga marca **RENAULT SANDERO GT LINE MT CC 1598**, modelo **2014**, de placas **HHK-880**, la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$17.840.000)**

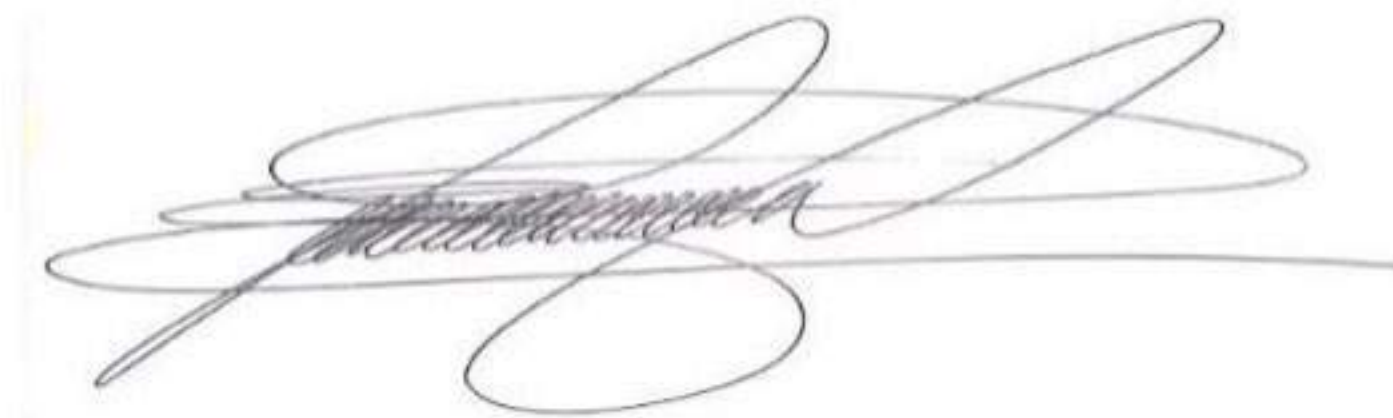
ANEXO

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2023

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la AV carrera 09 No. 100-07 Oficina 501, Edificio Round Point, en la Ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Cordialmente.



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Av. Cra 9 No. 100 – 07 Edificio Round Point Of 501
Correo: asesoriasjuridicas.av@gmail.com
Cel: 3133507899
Bogotá D.C.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998, el artículo 85 de la Ley 633 de 2000, el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019, y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998: "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

"Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Que el artículo 39 de la Ley 769 de 2002: "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*," establece que:

"Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

(...) Parágrafo. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

vehículo.”.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”*, establece:

“Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.”.

Que el artículo 507 del Decreto 1165 de 2019: *“Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.”*, estableció:

“(…) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías

(…)

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (…).”.

Que la Resolución 8900 de 2002 del Ministerio de Transporte, determinó que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 del Ministerio de Transporte, se estableció, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable; medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales esta cartera ministerial ha constituido la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que el artículo 9º de la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte: *“Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones”*, establece que para efectos de la liquidación del impuesto de vehículos automotores antiguos y clásicos, será la que determine por el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.

Que el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 establece que: *“Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...) 6.4 Formular la política de regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura en todos los modos de transporte. (...)”.*

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20221130123563 de noviembre 11

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

de 2022 en el cual manifestó:

“La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas de vehículos y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incremento, incluyendo las líneas de vehículos para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas de vehículos se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se aplicó fue únicamente el IPC.

Para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de los vehículos cuyas líneas de vehículos, para la vigencia 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incremento la base gravable.

Finalmente, para la vigencia 2022 las bases gravables del Ministerio de Transporte continuó con la desagregación de línea de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; para lo cual se apoyó en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2023, el Ministerio de Transporte tuvo en cuenta las situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional: 1) El incremento del valor en la tasa de cambio del peso frente al dólar, lo que ha acrecentado los precios de los automotores nuevos y 2) La poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos en lista de espera para su adquisición, ha contribuido al aumento del valor comercial de los vehículos usados.

Por su parte, mediante memorando No. 20224170123203 noviembre 11 de 2022, la Subdirección de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023, se aplicó la siguiente metodología:

(...)

METODOLOGIA

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Para la determinación de las bases gravables para la vigencia 2023 se tuvo en cuenta la siguiente normatividad valuatoria:

- Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. el Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS,

Las metodologías utilizadas son las siguientes:

Enfoque o Método de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del vehículo, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo; para lo cual se realizó consulta con representantes de marcas, concesionarios, en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Método de costo o de reposición (aplicable para vehículos sin mercado): Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total como nuevo a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

TIPO DE VEHÍCULO	VARIABLES
Automóviles	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Camionetas y Camperos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Doble cabinas	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Híbridos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Eléctricos	Marca - Línea - Modelo - Valor
Motocicletas, Motocarros y Cuatrimotos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Pasajeros	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Número de Sillas - Modelo - Valor
Carga	Clase - Marca - Línea - Cilindraje, Capacidad de Tonelaje - Modelo - Valor
Ambulancias	Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor

Una vez recolectada y depurada toda la información se procedió a realizar un análisis sobre la misma, para determinar las variaciones que pudiesen existir entre las marcas y líneas de los vehículos automotores respecto a la base gravable determinada para el año 2022.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta también situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional, como ha sido: la escalada en la tasa de cambio del peso frente al dólar incrementando los precios de automotores nuevos, la poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos con lista de espera para su adquisición, problemas logísticos y de aprovisionamiento en los diferentes escenarios y mercados del sector automotor a nivel mundial, falta de elementos y chips electrónicos, entre otros; lo anterior contribuyendo con la apreciación de los vehículos usados.

Dicha situación se convierte en una condición atípica extrema, que se espera, podría

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375**

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

retornar a niveles normales en los próximos meses o en el transcurso del año 2023. El porcentaje máximo de ajuste utilizado en las bases gravables de años anteriores definido por esta cartera ministerial, para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido para la vigencia del año 2016, ha sido la corrección en un porcentaje igual al IPC corrido de los 12 meses anteriores a la publicación mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable.

De igual manera, como la variación anual del IPC de los últimos 12 meses previos a la definición de los valores de la vigencia 2023 es del 11.61%, también se considera atípica, si se tienen en cuenta los porcentajes de los últimos años, como se muestra en la siguiente tabla:

Variaciones porcentuales 2017 - 2022						
Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero		0,63	0,6	0,42	0,41	1,67
Febrero		0,71	0,57	0,67	0,64	1,63
Marzo		0,24	0,43	0,57	0,51	1
Abril		0,46	0,5	0,16	0,59	1,25
Mayo		0,25	0,31	-0,32	1	0,84
Junio		0,15	0,27	-0,38	-0,05	0,51
Julio		-0,13	0,22	0	0,32	0,81
Agosto		0,12	0,09	-0,01	0,45	1,02
Septiembre		0,16	0,23	0,32	0,38	0,93
Octubre		0,12	0,16	-0,06	0,01	0,72
Noviembre	0,18	0,12	0,1	-0,15	0,5	
Diciembre	0,38	0,3	0,26	0,38	0,73	
		2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
IPC Nov-Oct		3,27	3,8	1,73	4,49	11,61

Fuente: DANE

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>, Variaciones porcentuales – octubre 2022

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez adelantadas las mesas de trabajo con asesores del Despacho del Ministro, Viceministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, Subdirección de Transporte – Grupo de Homologaciones y Avalúos y Área de Regulación, se pone en consideración que se aplique únicamente un incremento en un porcentaje igual al valor promedio del IPC de los últimos cinco (5) años corridos a la fecha, de 4.98% para aquellas líneas cuyo valor comercial subieron con respecto al año anterior, de la siguiente forma:

Promedio X Últimos 5 años corridos 2017-2018 a 2021-2022 = 4.98 %

Para las líneas cuyo valor comercial presentan diferencias considerables, que son los vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido desde la vigencia 2016, se ajustan mediante la variación anual del IPC a la fecha del 11.61%, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria.”

Adicional a lo anterior, se tiene en cuenta que el porcentaje del 10,07% que corresponde al incremento nominal del salario mínimo para el año 2022 fijado mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, tuvo incidencia en los precios al consumidor durante la vigencia 2022 debido al proceso de indexación.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019, 2020 y 2022 con el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y las secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá. Línea de vehículo.

Finalmente, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.”

Que, adicionalmente el Viceministerio de Transporte manifestó que en vigencia de la Resolución No. 019199 de 2002 el impuesto de vehículos antiguos y clásicos se liquidaba sobre el 50% del valor comercial, y desde la expedición de la Resolución 3257 de 2018, la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos se ha mantenido en el 50% de acuerdo a las resoluciones expedidas anualmente por el Ministerio de Transporte. Por tanto, para la vigencia fiscal 2023, se mantiene el porcentaje del 50% del valor establecido para el año modelo 1997.

De igual manera, señala que los valores comerciales definidos para los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y para los vehículos antiguos y clásicos, es pertinente mantener los porcentajes aplicados en las vigencias fiscales anteriores.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 17 al 22 de noviembre de 2022 y del 29 a las 12m del 30 de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, de conformidad con la certificación N. 20221130127253 de noviembre 23 de 2022 y 20221130129903 de noviembre 30 de 2022 del Viceministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

WATT (W): Unidad de potencia del sistema Internacional que da lugar a la producción de un (1) julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2023. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2023, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 – “vehículos eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – “vehículos eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 – “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos, se debe tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 – “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 – “vehículos pasajeros”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 – “vehículos pasajeros”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- “vehículos de carga”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- “vehículos de carga”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – “vehículos ambulancias”, anexa a la presente resolución, según corresponda.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - “vehículos híbridos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - “vehículos híbridos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto, y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la rechefuente u otro impuesto de los vehículos mencionados en el artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes otorgado por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea de vehículo con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1998, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1998. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1998, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea de vehículo y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1998, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LÍNEA Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A AÑO BASE"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2023, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2022, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y no le aparezca base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo “SIBGA”, el usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo “SIBGA”- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2023 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2023. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enriquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	John Jairo Morales Alzate	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Viviana Alejandra Gil García	Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora del Despacho del Ministerio	
	Oscar David Gomez Pineda	Asesor del Despacho del Ministro	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación.	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
	Juan Carlos Niño Sanabria	Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos	
Proyectó	Maximiliano Duque Prieto	Contratista Grupo de Homologaciones y Avalúos	
	Milagro Gamarra Rueda	Abogada Grupo Regulación	
	Carlos Jose Granados Suarez	Abogado Grupo de Regulación	

MINISTERIO DE TRANSPORTE																										
TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2023 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).																										
ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																		
						TOWELAJE	PASAJEROS	1998 y Anteriores	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
2928	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 OPTIMO MT	1600	0	0	4920	5990	6370	7930	8310	8770	9330	9780	10340	10890	11360	11900	12540	13110	13750	15780	17160	18400	
2939	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 PERSONALITTE MT	1300	0	0	3720	4510	4790	5070	5540	6010	6570	7320	7880	8540	9580	10060	10520	10900	11450	13150	14200	15300	
2932	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 PERSONALITTE MT	1400	0	0	4030	5070	5470	5760	6270	6860	7450	8260	9040	9730	10830	11340	12120	12810	13520	15510	16900	18100	
2934	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 PERSONALITTE MT	1600	0	0	4630	5620	5910	6450	6920	7390	7930	8480	9230	9780	10520	11170	11700	12280	12820	14760	15960	17200	
22122	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 SUPER MT	1300	0	0	3720	4510	4790	5070	5540	6010	6570	7320	7880	8540	9580	10060	10520	10900	11450	13150	14200	15300	
2937	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TSE	1400	0	0	3370	4150	4430	4620	5070	5540	5990	6740	7210	7840	8770	9230	9690	10340	10890	12540	13560	14700	
21713	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TSE MT	1300	0	0	3370	4150	4430	4620	5070	5540	5990	6740	7210	7840	8770	9230	9690	10340	10890	12540	13560	14700	
2929	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TSE MT	1400	0	0	3370	4150	4430	4620	5070	5540	5990	6740	7210	7840	8770	9230	9690	10340	10890	12540	13560	14700	
2924	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TXE MT	1600	0	0	5010	6110	6480	7610	8170	8730	9400	10060	10520	11080	11550	12210	12770	13420	13990	16170	17460	18800	
2954	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	R9 TXE PRESTIGE MT	1600	0	0	4630	5620	5910	7110	7650	8120	8680	9230	9600	10140	10520	11170	11700	12280	12820	14760	15960	17200	
2956	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SAFRANE RN AT	3000	0	0	6920	7650	8250	8860	9620	10380	11130	12040	13010	13960	15120	16280	17450	18780	20280	21830	23390	25200	
2955	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SAMSUNG SM3 AT	1596	0	0	3160	3910	4160	4290	4640	5180	5550	6040	6460	7280	7640	8110	8470	8930	9470	10840	11730	12100	
26110	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SAMSUNG SMS AT	1998	0	0	3160	3910	4160	4290	4640	5180	5550	6040	6460	7280	7640	8110	8470	8930	9470	10840	11730	12100	
2964	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3860	4860	5210	5870	6270	6770	7350	7920	8410	9160	9820	10560	11220	11710	12300	14100	15350	16600	
2963	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO AT	1598	0	0	4010	5990	6580	7370	7910	8640	9380	10220	11040	12050	13160	14260	14540	16460	16930	17750	17840	20000	
2957	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO AUTHENTIQUE MT	1598	0	0	4250	5970	6440	7100	7860	8490	9260	9930	10610	11470	12340	13300	14070	14750	15430	17740	17840	20000	
2960	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO DYNAMIQUE AT	1598	0	0	4490	6170	6650	7370	7910	8640	9380	10220	11040	12050	12970	13660	14350	15040	15730	17750	17840	20000	
2961	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO DYNAMIQUE MT	1598	0	0	4250	5970	6540	7200	7910	8640	9380	10220	11040	12050	12970	13660	14350	15040	15730	17750	17840	20000	
21714	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO EXPRESSION MT	1598	0	0	4340	6070	6550	7330	7910	8640	9380	10220	11040	12050	13160	14260	14540	16460	16930	17750	17840	20000	
2958	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO GESTR LLEG AUT	1598	0	0	3950	5360	5760	6440	7140	7630	8200	8980	9870	10540	11140	11820	12380	12990	13570	15620	16890	18100	
2959	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO GT LINE MT	1598	0	0	3920	5880	6460	7370	7910	8640	9380	10220	11040	12050	13160	14260	14540	16460	16930	17750	17840	20000	
12181603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO GT MT	1598	0	0	4490	6070	6550	7330	7910	8640	9380	10220	11040	12050	13160	14260	14540	16460	16930	17750	17840	20000	
11398603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO INTENS	1599	0	0	3390	4590	5050	5530	6060	6700	7390	8090	8860	9800	10820	11830	13060	14310	15780	17350	19060	21100	
47359603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO LIFE	1598	0	0	2720	4090	4450	4920	5410	5970	6550	7210	7960	8730	9580	10620	11670	12800	14050	15470	17080	18200	
22123	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO LIFE MT	1598	0	0	4900	6080	6600	7230	7860	8590	9330	10160	11110	12150	13200	14350	15720	17080	18560	19970	21120	22200	
1720603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO MT	1600	0	0	4250	5870	6270	7050	7740	8340	8960	9830	10720	11540	12230	12920	13520	14210	14810	17110	18400	19600	
23980	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO RS MT	2000	0	0	5150	6170	6640	7280	7930	8650	9380												

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J02-2017-00746-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate del vehículo embargado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **NKT-12D**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA LUISA TAPIAS ESTEVEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **18/05/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-002-2017-00746-01** adelantado por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **MARIA LUISA TAPIAS ESTEVEZ** para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **NKT-12D** de propiedad de la prenotada demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$2.750.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien se puede ubicar en la carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, teléfono 3163400032, correo electrónico mercastel523@hotmail.com. A su vez, la motocicleta se encuentra en estos momentos en el "PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA", ubicado en la carrera 9 No. 31-50 barrio García Rovira de Bucaramanga.

Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 12 No. 31-08 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble (**\$1.925.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$1.100.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados

por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 60 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
 República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e76ad476c902af1b8e7075c90c122aea41660a85cc54d3fabf3b64671c26e9f**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J28-2017-00891-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 20 de abril de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO BBVA y BANCO COOMULDESA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$90.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9124a23f6045fc12621fa7f2328a72f17d1e0747aa2117aef42cb4a347d1a8**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-028-2017-00891-01
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

La parte demandante **COMFENALCO SANTANDER**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra del demandado **FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ**, para obtener el pago de la obligación contenida en un título ejecutivo.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto proferido el **09/09/2019**, el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **10/09/2019**.

El demandado **FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ** se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día **10/09/2019**, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”*.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *“(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COMFENALCO SANTANDER**, y en contra del demandado **FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 09/09/2019.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$1.000.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 60 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fd6f2efcd4551ff2401ff288e9fc7f9c41f033d25ef06dff1f2a78f914cadbe5**
Documento generado en 20/04/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J06-2018-00360-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el secuestre nombrado para la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles programada para el día 25/04/2023 ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que en la Resolución No. DESAJBUR23-4818 del 31/03/2023 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga-Santander, por medio de la cual se conforma la lista de auxiliares de la justicia vigente para los años 2023 al 2025, no aparece el señor **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** en calidad de secuestre designado para atender la diligencia programada en el auto del 13/04/2023, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al mencionado sujeto, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA** que fue programada para el día 25/04/2023, se hace necesario designar a un nuevo secuestre.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** del cargo de secuestre para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA**, según se dispuso en el auto de fecha 13/04/2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de lo decidido en el numeral anterior, se ordena **DESIGNAR** como nuevo secuestre a la auxiliar de la justicia **LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ**, quien se puede ubicar en la carrera 12 No. 200-14 Mediterrane Royal del municipio de Floridablanca (Santander) y en el abonado telefónico: 3124241154 - 3174018882 o en el correo electrónico lauritaprada87@hotmail.com, quien deberá concurrir a este Juzgado el día **25/04/2023** a las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA** que se dispuso en el auto del 13/04/2023. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibidem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42484f54f860276386211c0d6cc58b62b4f8317aaa2727dac66baed0b1416435

Documento generado en 20/04/2023 12:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J15-2018-00570-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el secuestre nombrado para la diligencia de embargo y secuestro de los inmuebles programada para el día 27/04/2023 ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que en la Resolución No. DESAJBUR23-4818 del 31/03/2023 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga-Santander, por medio de la cual se conforma la lista de auxiliares de la justicia vigente para los años 2023 al 2025, no aparece la sociedad **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** en calidad de secuestre designado para atender la diligencia programada en el auto del 27/04/2023, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al mencionado sujeto, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con la M.I. No. **300-379834** y M.I. No. **300-379901** de propiedad del demandado **JORGE ELIECER RINCON JAIMES** que fue programada para el día 27/04/2023, se hace necesario designar a un nuevo secuestre.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** del cargo de secuestre para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con la M.I. No. **300-379834** y la M.I. No. **300-379901** de propiedad del demandado **JORGE ELIECER RINCON JAIMES**, según se dispuso en el auto de fecha 13/04/2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de lo decidido en el numeral anterior, se ordena **DESIGNAR** como nuevo secuestre a la auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se puede ubicar en la calle 37 No. 26-15 de Bucaramanga y en el abonado telefónico: 3233996672 - 3192583387 o en el correo electrónico javiror17@gmail.com, quien deberá concurrir a este Juzgado el día **27/04/2023** a las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con la M.I. No. **300-379834** y la M.I. No. **300-379901** de propiedad del demandado **JORGE ELIECER RINCON JAIMES** que se dispuso en el auto del 13/04/2023. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibidem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **060** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58f30f8cbf8502a8e48ef120f5e232cf45244180a718db3ba3f3a3bb004658f**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita fijar fecha hora para audiencia de remate. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, si no se observara por el Despacho que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-243455**, por la suma de **(\$6.850.500.00)**.⁹ que corresponde al catastral incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz de tipo urbano de aproximadamente (55 mts²) de área construida localizado en el municipio de Girón, el cual como se sabe dentro del Departamento de Santander presenta valores comerciales altos en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad* (...)”; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - R.A.A.** – al perito **JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ**, quien se puede localizar en la calle 59 No. 7-61, torre 7, apartamento 402 del Conjunto Residencial Plaza San Marcos de la ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, teléfonos: 312-5054164, email: negociosyavaluos@gmail.com, con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-243455**, el cual se halla ubicado en la “Manzana C Lote 25 calle 45B No. 33-40 Mirador de Álvarez del municipio de Girón (Santander)”, el cual pertenece a la parte demandada.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo **se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.** Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, **y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.**

2. Téngase en cuenta el informe presentado por la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** respecto al requerimiento realizado en el auto de fecha 16/11/2022.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **60** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **21 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f20400bcc456ef936d66fd74b7ef97cb403bcb7119e15eb5fdb77fa2785ad32**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega un despacho comisorio diligenciado. A su vez, una Inspección de Tránsito remite un documento. Finalmente, el abogado de la parte ejecutante presenta una solicitud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta para los efectos procesales establecidos en el numeral 2º del auto de fecha 16/11/2022 lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito que antecede.
2. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 0004 del 20/02/2020, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **DYF-11D** de propiedad de la parte demandada **YORMAN QUINTERO FORERO**.
3. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo identificado con la placa **DYF-11D**, conforme lo dispone numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN** y a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo matriculado en dicha oficina que se identifica con la placa **DYF-11D**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.
5. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir

del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **DYF-11D**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

6. Con ocasión de lo pretendido por el abogado de la parte ejecutante en el memorial del 01/03/2023, el Despacho se abstendrá de acoger dicha solicitud, toda vez que el vehículo embargado de placa **DYF-08D** no ha sido puesto a disposición de estas diligencias por parte de la Policía Nacional.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 60 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6521ede1f788e59ebdba4612d0e52f6275b8bdf58d3c52f6c2af3d9929d83**
Documento generado en 20/04/2023 12:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. Asimismo, la parte actora allegó la liquidación del crédito y a su vez solicita la entrega de dineros obrantes al proceso por cuenta de la medida cautelar materializada. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguna novedad al respecto. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado avocará su conocimiento.

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales + intereses), se encuentra pagada con los descuentos realizados a la parte demandada, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en firme, quedando únicamente por aprobar o modificar la liquidación presentada por el ejecutante, así como recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a tales conceptos, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro de la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera correspondiente, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago y en la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar materializada.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos hasta el 13/05/2020 por **(\$579.760,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$379.441.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$200.319,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.
- ✓ Se ajustó la tasa de intereses que se decretó dentro del mandamiento de pago respecto de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que corresponde a la obligación de pagar los servicios públicos domiciliarios, por cuanto tendrá que recordarse lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales. Entonces, los intereses deprecados y ordenados se ajustarán a la tasa del 6% anual, conforme lo explicado.
- ✓ Hasta el 21/07/2021 —fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$1.681.610,53)** más las costas procesales por valor de **(\$379.441.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$2.061.051,53)**.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$ 2.061.051,53)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: TENER como saldo de la obligación (**\$1.681.610,53**) –crédito e intereses moratorios- + (**\$379.441.00**), –costas procesales-) al 21/07/2021 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**\$2.061.051,53**).

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales + interese), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**\$2.061.051,53**), que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 60 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60db0d4baedd0d3a58ace0aa026cbf5671f4be1d7d0101be8c9bd1b88adfa4e**
Documento generado en 20/04/2023 01:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J06-2019-00660

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: NON - SERV PUBLICOS DOMICILIARI

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-ago-19	CANON AGOSTO		6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$650.000,00	\$650.000,00
1	31-ago-19	GAS - LUZ	29	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$97.770,00	\$0,00	\$0,00	\$3.016,21	\$0,00	\$3.016,21	\$3.016,21	\$0,00	\$747.770,00	\$750.786,21
2	2-sep-19	CANON SEPTIEMBRE	2	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$650.000,00	\$0,00	\$0,00	\$238,79	\$0,00	\$238,79	\$3.254,99	\$0,00	\$1.397.770,00	\$1.401.024,99
3	26-sep-19	GAS -LUZ - LUZ - LUZ	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$165.175,00	\$0,00	\$0,00	\$5.365,66	\$0,00	\$5.365,66	\$8.620,65	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.571.565,65
4	30-sep-19	Intereses de mora	4	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$998,36	\$0,00	\$998,36	\$9.619,01	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.572.564,01
5	31-oct-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.753,98	\$0,00	\$7.753,98	\$17.372,99	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.580.317,99
6	30-nov-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.503,25	\$0,00	\$7.503,25	\$24.876,24	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.587.821,24
7	16-dic-19	Intereses de mora	16	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.997,26	\$0,00	\$3.997,26	\$28.873,50	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.591.818,50
8	27-dic-19	Intereses de mora	11	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.747,02	\$0,00	\$2.747,02	\$31.620,52	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.594.565,52
9	31-dic-19	Intereses de mora	4	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$998,36	\$0,00	\$998,36	\$32.618,88	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.595.563,88
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.753,98	\$0,00	\$7.753,98	\$40.372,85	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.603.317,85
11	6-feb-20	Intereses de mora	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.497,78	\$0,00	\$1.497,78	\$41.870,63	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.604.815,63
12	28-feb-20	Intereses de mora	22	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.498,87	\$0,00	\$5.498,87	\$47.369,50	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.610.314,50
13	29-feb-20	Intereses de mora	1	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$249,53	\$0,00	\$249,53	\$47.619,03	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.610.564,03
14	11-mar-20	Intereses de mora	11	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.747,02	\$0,00	\$2.747,02	\$50.366,05	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.613.311,05
15	31-mar-20	Intereses de mora	20	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.998,17	\$0,00	\$4.998,17	\$55.364,22	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.618.309,22
16	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.503,25	\$0,00	\$7.503,25	\$62.867,47	\$0,00	\$1.562.945,00	\$1.625.812,47
17	13-may-20	ABONO y PAGA COSTAS	13	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$200.319,00	\$0,00	\$3.247,00	\$3.247,00	\$0,00	\$0,00	\$134.204,54	\$1.428.740,46	\$1.428.740,46
18	31-may-20	Intereses de mora	18	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.111,44	\$0,00	\$4.111,44	\$4.111,44	\$0,00	\$1.428.740,46	\$1.432.851,90
19	3-jun-20	ABONO	3	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$106.714,00	\$0,00	\$684,42	\$684,42	\$0,00	\$0,00	\$101.918,14	\$1.326.822,32	\$1.326.822,32
20	25-jun-20	ABONO	22	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$4.668,12	\$4.668,12	\$0,00	\$0,00	\$48.688,88	\$1.278.133,45	\$1.278.133,45
21	30-jun-20	Intereses de mora	5	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020,62	\$0,00	\$1.020,62	\$1.020,62	\$0,00	\$1.278.133,45	\$1.279.154,07
22	7-jul-20	ABONO	7	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$1.429,09	\$1.429,09	\$0,00	\$0,00	\$50.907,29	\$1.227.226,16	\$1.227.226,16
23	31-jul-20	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.710,99	\$0,00	\$4.710,99	\$4.710,99	\$0,00	\$1.227.226,16	\$1.231.937,15
24	11-ago-20	ABONO	11	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$106.714,00	\$0,00	\$2.156,96	\$2.156,96	\$0,00	\$0,00	\$99.846,05	\$1.127.380,11	\$1.127.380,11
25	28-ago-20	ABONO	17	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$3.063,75	\$3.063,75	\$0,00	\$0,00	\$50.293,25	\$1.077.086,86	\$1.077.086,86
26	31-ago-20	Intereses de mora	3	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515,96	\$0,00	\$515,96	\$515,96	\$0,00	\$1.077.086,86	\$1.077.602,82
27	25-sep-20	ABONO	25	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$4.307,27	\$4.307,27	\$0,00	\$0,00	\$48.533,77	\$1.028.553,09	\$1.028.553,09
28	30-sep-20	Intereses de mora	5	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$821,32	\$0,00	\$821,32	\$821,32	\$0,00	\$1.028.553,09	\$1.029.374,41
29	21-oct-20	ABONO	21	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$3.453,97	\$3.453,97	\$0,00	\$0,00	\$49.081,71	\$979.471,38	\$979.471,38
30	22-oct-20	ABONO	1	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$156,38	\$156,38	\$0,00	\$0,00	\$53.200,62	\$926.270,76	\$926.270,76
31	31-oct-20	Intereses de mora	9	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.331,79	\$0,00	\$1.331,79	\$1.331,79	\$0,00	\$926.270,76	\$927.602,55
32	19-nov-20	ABONO	19	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$2.813,81	\$2.813,81	\$0,00	\$0,00	\$49.211,40	\$877.059,36	\$877.059,36
33	30-nov-20	Intereses de mora	11	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.541,51	\$0,00	\$1.541,51	\$1.541,51	\$0,00	\$877.059,36	\$878.600,87
34	9-dic-20	ABONO	9	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$106.714,00	\$0,00	\$1.261,04	\$1.261,04	\$0,00	\$0,00	\$103.911,45	\$773.147,90	\$773.147,90
35	18-dic-20	ABONO	9	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$106.714,00	\$0,00	\$1.111,63	\$1.111,63	\$0,00	\$0,00	\$105.602,37	\$667.545,54	\$667.545,54
36	31-dic-20	Intereses de mora	13	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.386,82	\$0,00	\$1.386,82	\$1.386,82	\$0,00	\$667.545,54	\$668.932,35
37	28-ene-21	ABONO	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$2.990,57	\$2.990,57	\$0,00	\$0,00	\$48.979,61	\$618.565,92	\$618.565,92
38	31-ene-21	Intereses de mora	3	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$296,32	\$0,00	\$296,32	\$296,32	\$0,00	\$618.565,92	\$618.862,24
39	9-feb-21	ABONO	9	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$889,37	\$889,37	\$0,00	\$0,00	\$52.171,31	\$566.394,61	\$566.394,61
40	28-feb-21	Intereses de mora	19	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.720,58	\$0,00	\$1.720,58	\$1.720,58	\$0,00	\$566.394,61	\$568.115,20
41	3-mar-21	ABONO	3	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$142.285,00	\$0,00	\$271,32	\$271,32	\$0,00	\$0,00	\$140.293,09	\$426.101,52	\$426.101,52
42	19-mar-21	ABONO	16	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$17.786,00	\$0,00	\$1.089,76	\$1.089,76	\$0,00	\$0,00	\$16.696,24	\$409.405,28	\$409.405,28
43	31-mar-21	Intereses de mora	12	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$785,05	\$0,00	\$785,05	\$785,05	\$0,00	\$409.405,28	\$410.190,33
44	9-abr-21	ABONO	9	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$588,64	\$588,64	\$0,00	\$0,00	\$51.983,31	\$357.421,97	\$357.421,97

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J06-2019-00660

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: NON - SERV PUBLICOS DOMICILIARI

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	22-abr-21	ABONO	13	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$742,54	\$742,54	\$0,00	\$0,00	\$52.614,46	\$304.807,51	\$304.807,51
46	30-abr-21	Intereses de mora	8	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$389,53	\$0,00	\$389,53	\$389,53	\$0,00	\$304.807,51	\$305.197,04
47	14-may-21	ABONO	14	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$682,00	\$682,00	\$0,00	\$0,00	\$52.285,48	\$252.522,03	\$252.522,03
48	20-may-21	ABONO	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$241,99	\$241,99	\$0,00	\$0,00	\$53.115,01	\$199.407,03	\$199.407,03
49	31-may-21	Intereses de mora	11	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$350,48	\$0,00	\$350,48	\$350,48	\$0,00	\$199.407,03	\$199.757,50
50	15-jun-21	ABONO	15	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$478,07	\$478,07	\$0,00	\$0,00	\$52.528,45	\$146.878,58	\$146.878,58
51	22-jun-21	ABONO	7	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$164,23	\$164,23	\$0,00	\$0,00	\$53.192,77	\$93.685,80	\$93.685,80
52	30-jun-21	Intereses de mora	8	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119,73	\$0,00	\$119,73	\$119,73	\$0,00	\$93.685,80	\$93.805,53
53	8-jul-21	ABONO	8	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$119,73	\$119,73	\$0,00	\$0,00	\$53.117,55	\$40.568,25	\$40.568,25
54	21-jul-21	ABONO	13	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$53.357,00	\$0,00	\$84,28	\$84,28	\$0,00	\$0,00	\$53.272,72	-\$12.704,47	-\$12.704,47

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	21/07/2021 DEMANDADA
\$ 1.562.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$118.665,53	\$0,00	\$ 1.694.315,00	\$ 12.704,47	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

\$ 2.061.051,53

Capital\$ 1.562.945,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la perito cumplió con el requerimiento ordenado. A su vez, la parte actora solicita dar traslado al avalúo comercial. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023..

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado cumplió con lo ordenado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **303- 141139**, en donde se dice que el mencionado bien ostenta un valor de **(\$152.258.232.00)**.

CALLE 93 NÚMERO 29-57 APARTAMENTO 302 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN TORRES DE ALEJANDRIA I ETAPA TORRE 5 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ÁREA PRIVADA	M²	62,12	\$ 2.451.034	\$ 152.258.232
VALOR TOTAL				\$ 152.258.232

2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para a la perito evaluadora **KAREN GARCIA AFANADOR** la suma de **(\$800.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar, que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

3. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la solicitud de remate sobre el inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2.023.



ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d428fba9935a4435b1e75d209c17b30422b98db6b5658c4a1cba9c43842868ad**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DICTAMEN PERICIAL RAD, J03-2020-00210-01

Karen García Afanador <peritokarenafanador@outlook.com>

Mié 25/01/2023 8:01 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Karen García Afanador <peritokarenafanador@outlook.com>

Buen día me permito allegar dictamen pericial solicitado por su despacho bajo el auto de fecha 25 de noviembre de 2022

AVALÚO COMERCIAL APARTAMENTO 302



UBICACIÓN

**CALLE 93 NÚMERO 29-57 APARTAMENTO 302 DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL URBANIZACIÓN TORRES DE ALEJANDRIA I ETAPA TORRE 5**

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
COLOMBIA**

**PROPIETARIO
EUTIMIO LEUDO PINO**

**SOLICITADO POR:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: J03-2020-00210-01
DEMANDANTE: ALIRIO PARRA RAMIREZ C.C 5.554.269
DEMANDADO: EUTIMIO LEUDO PINO C.C 11.800.121**

BUCARAMANGA, ENERO 25 DE 2023



1. IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE

1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

2.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.

Avalúo comercial del inmueble.

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.

3.1 El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada ó el título legal de la misma (escritura).

3.2 El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

4 IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

4.1 FECHAS DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE.

Enero 18 de 2023

4.2 FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR.

Enero 25 de 2023

5. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.

5.1 BASES DE VALUACIÓN.

Las siguientes especificaciones y condiciones se aplican al avalúo aquí presentado.

1. Las características técnicas se tomaron de la observación personal del valuador.
2. De acuerdo con el conocimiento, la opinión del valuador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
3. El presente informe es propiedad intelectual de su autor y por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita del Valuador.
4. Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para el valuador que en el intervino y para el (los) usuario (s) a quien (es) se dirige y que el Valuador no acepta responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
5. El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
6. El valuador no puede ser requerido para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, a no ser que se hagan arreglos previos.

7. La descripción del avalúo en este informe, se aplica sólo bajo la forma de utilización actual.
8. La presente valuación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del avaluador y sus normas de comportamiento, lo mismo que el valuador satisface los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de inmueble que se está avaluando.

5.2 DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR.

AVALÚO COMERCIAL: Es el valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir **DE CONTADO** respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

Para efectos del presente avalúo se utiliza la metodología valuatoria establecida en el Decreto 1420 de julio 24 de 1998 especialmente en el ÍTEM 3 del artículo 21. Capítulo IV "DE LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS" y la Resolución 0620 del 2008 del IGAC.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE.

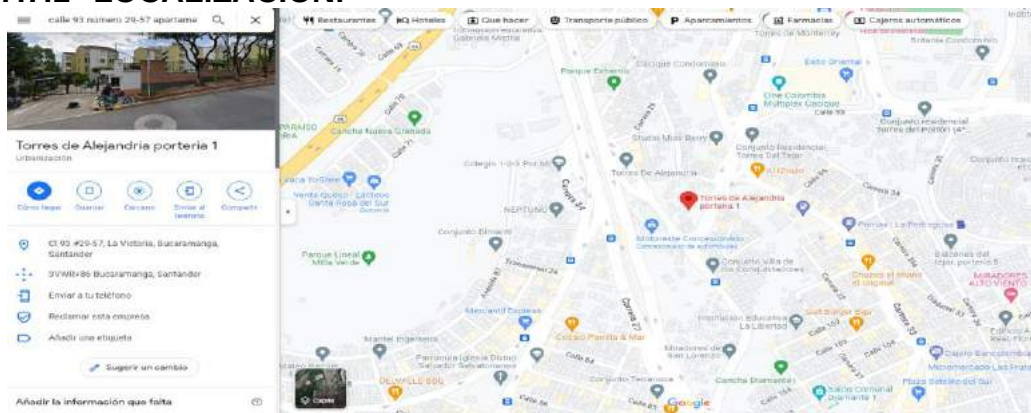
De acuerdo al Certificado de Tradición–Matricula Inmobiliaria #300-141139 Avalúo comercial del inmueble ubicado en la **calle 93 número 29-57 apartamento 302 del Conjunto Residencial Urbanización Torres de Alejandría I Etapa Torre 5 del Municipio de Bucaramanga.**

7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- | | | |
|-----|--------------------------------|--|
| 7.1 | PAÍS DE UBICACIÓN: | Colombia |
| 7.2 | DEPARTAMENTO: | Santander |
| 7.3 | MUNICIPIO: | Bucaramanga |
| 7.4 | DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: | calle 93 número 29-57 apartamento 302 del Conjunto Residencial Urbanización Torres de Alejandría I Etapa Torre 5 |
| 7.6 | NOMBRE DEL BARRIO: | Urbanización Torres de Alejandría |

7.7 INFORMACIÓN DEL SECTOR.

7.7.1 LOCALIZACIÓN.





<https://www.google.com/maps/@7.0956448,-73.1091706,3a,57.5y,265.63h,85.29t/data=!3m9!1e1!3m7!1syc7noahLyAhpYhQGgerjkg!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i46?hl=es>

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR COMUNA 9

La comuna se encuentra formada por los barrios: Quebrada la Iglesia, Antonia Santos Sur, San Pedro Claver, San Martín, Nueva Granada, La Pedregosa, La Libertad, Diamante I, Villa Inés, Asturias, Las Casitas.

También incluye el asentamiento: Los Guayacanes, y las urbanizaciones: **Torres de Alejandría**, Urbanización el Sol I y II.

En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas.

7.7.2 Servicios Públicos.

El sector cuenta con sus respectivas redes matrices de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.

En general la malla vial se encuentra pavimentada con andenes y sardineles en concreto y servicio de alumbrado público

7.7.3 Usos predominantes.

El sector en donde se ubica el predio está desarrollado en edificios y conjuntos Residenciales, cerca del cacique, cerca de la plaza satélite, cerca de Metrolínea, estación de servicio de Gasolina, cerca del parque barrio San Luis, a cinco minutos de centros comerciales, cerca de iglesias, empresas como Motoreste concesionario, sobre avenida principal entre otros.

7.7.4 Normatividad urbanística del sector.

P.O.T. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA.

7.7.5 Vías de acceso: Como las principales, con la calle 93 con carrera 29 del Municipio de Bucaramanga.

7.7.6 Estrato socioeconómico: Se clasifica dentro del estrato cuatro **(4)** medio alto.

7.7.7 Servicios de transporte público.

El servicio de transporte público se presta por algunas empresas particulares y el sistema de servicio de transporte bus urbano y METRO LINEA que comunica este sector con los demás barrios y su Área Metropolitana.

7.8 INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

7.9 EDIFICACIÓN.

Se trata de un apartamento el cual hace parte de la Unidad Residencial Torres de Sotomayor demarcado con la nomenclatura 302 ubicado en la torre 5 de la Urbanización Torres de Alejandría I etapa, el cual se encuentra legalmente identificado en planos y el terreno no presenta problemas de linderos ni de suelos.

En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas.

7.9.1 Linderos.

De acuerdo a la escritura **N.º 1867 de 07-05-2014** de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga. El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas aproximadas así:

Del punto 1 al punto 16 los comprendidos dentro del polígono indicado; del punto 1 al punto 2 en extensión de **(5.55mts)**, con muro común que lo separa del apartamento 303 torre 5; del punto 2 al punto 3 en extensión de **(2.80mts)**, con

ventana común de fachada ; del punto 3 al punto 4 en extensión de **(1.10mts)**, con muro común de fachada; del punto 4 al punto 5 en extensión de **(4.22mts)**, con muro y ventana común de fachada; del punto 5 al punto 6 en extensión de **(0.60mts)**, con muro común de fachada; del punto 6 al punto con extensión de **(1.30mts)**, con ventana común de fachada; del punto 7 al punto 8 en extensión de **(6.10mts)**, con muro común de fachada; del punto 8 al punto 9 en extensión de **(1.30mts)**, con ventana común de fachada; del punto 9 al punto 10 en extensión de **(0.60mts)**, con muro común de fachada; del punto 10 al punto 11 en extensión de **(1.62mts)**, con muro común de fachada; del punto 11 al punto 12 en extensión de **(0.60mts)**, con muro común de fachada; del punto 12 al punto 13, en extensión de **(2.60mts)**, con ventana común de fachada del punto 13 al punto 14 en extensión de **(0.80mts)**, con muro común de fachada; del punto 14 al punto 15 en extensión **(1.70mts)**, con ventana y muro común de buitrón; del punto 15 al punto 16 en extensión de **(1.60mts)**, con muro común que lo separa del hall de acceso del apartamento 302 torre 5; del punto 16 al punto 1 en extensión de **(1.20mts)**, con puerta que da acceso al apartamento 302 torre 5,

POR EL NADIR: con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 202 torre 5.

POR EL CENIT: con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 402 torre 5.

PARQUEADERO (# 3), demarcado en piso 302, área 9.90m²

LINDEROS: del punto 1 al punto 4 comprendido dentro del polígono indicado en los respectivos planos; del punto 1 al punto 2 en extensión de **(4.50mts)**, con línea común que lo separa del parqueadero número 4 apartamento 402 torre 5; del punto 2 al punto 3 en extensión de **(2.20mts)**, con andén común peatonal; del punto 3 al punto 4 en extensión de **(4.50mts)**, con línea común que lo separa de la zona de parqueo #2 apartamento 202 torre 5; del punto 4 al punto 1 en extensión de **(2.20mts)**, con línea común que lo separa de la zona común de circulación de maniobra vehicular.

POR EL NADIR: con placa de entrepiso que lo separa del tanque de almacenamiento de agua.

A este inmueble le corresponde el uso exclusivo del parqueadero número 3 con Matrícula Inmobiliaria **No 300-141139** y Cedula Catastral **No 010402410069901**

7.9.2 Área de Lote y Área construida El predio tiene un:

Área total: 62.12
Área de altura: 2.30

7.9.3 Construcción

Se trata de un apartamento ubicado en el piso 3 demarcado con la nomenclatura 302 de la Unidad Residencial Torres de Alejandría I etapa de la torre 5, se encuentra conformado así:

Apartamento con reja de seguridad y puerta de ingreso en metálica, sala comedor, cocina integral con puerta en madera, zona de ropas con lavadero y pila en cerámica, tres habitaciones con puertas en madera y closet la principal con baño privado completo y enchapado con división en vidrio templado, un servicio de baño general completo, enchapado con puerta en madera y división en vidrio templado, paredes en material terminadas y pintadas en cuartos, sala comedor y pasillos paredes con espatulado terminados en yeso, pisos en cerámica, techo con placa de entrepiso con acabados en yeso.

En general el inmueble antes descrito se encuentra en buen estado de conservación.

ZONA SOCIAL cuenta con piscina, turco, sauna, canchas, juegos infantiles, salón social, parqueadero. vigilancia 24 horas,

7.9.3.1 Acabados.

Muros: en ladrillo con friso estuco y pintura.

Enchapes: Baños con muros enchapados, en cerámica.

Entrepisos y cubierta: placa de concreto,

Pisos. En general en cerámica.

Carpintería en madera: Puerta de ingreso, cuartos y baños.

materiales: Ventanas en aluminio y vidrio.

7.9.4 Servicios públicos domiciliarios.

La edificación cuenta con servicios públicos de acueducto, energía eléctrica, gas natural.

7.9.5 Uso actual.

Ocupada por su propietario.

8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Nota: Este resumen jurídico no constituye estudio de títulos, solo se presenta de manera informativa

8.1 MATRICULA INMOBILIARIA: Número: **300- 141139**

8.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD: Escritura Pública **1867** de fecha mayo **07** de **2014** de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga.

9. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO.

La presente valuación pretende definir EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.

10 DESCRIPCIÓN DE LA HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.

10.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.

El sector no muestra riesgo por inestabilidad geológica, inundación, o deslizamiento de tierra. La construcción en general no presenta problema en su estructura.

10.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

No se observa problemática ambiental que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto de avalúo.

10.4 SEGURIDAD.

El bien inmueble objeto de avalúo en el momento de la valoración no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad ciudadana.

10.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS.

No se observan problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble.

11. SERVICIOS

El sector cuenta con todas las obras de urbanismo tales como alcantarillado y sus respectivas redes matrices de acueducto, energía eléctrica, gas domiciliario y redes telefónicas. Vías pavimentadas y servicio de transporte urbano que comunica este sector con los demás barrios de Bucaramanga y su Área Metropolitana

Particularmente el inmueble cuenta con servicios de agua, luz, gas Natural, con sus contadores y medidores.

12. CONSIDERACIONES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

- a) Área, frente y forma del lote donde se levantó la edificación.
- b) Su funcionalidad, distribución y diseño.
- c) Tipo y características de los materiales empleados en la construcción. Los acabados.
- d) Edad de la construcción, de aproximadamente **30 a 40** años.
- e) El estado de conservación y mantenimiento es bueno.
- f) La estratificación de la zona.
- g) La calidad de servicios públicos del sector.
- h) El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

- i) Certifico que como Valuadora no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.
- j) Vías de acceso y comunicación. Presenta como sus principales vías de acceso la carrera 93 con calle 29 ubicado en el Municipio de Bucaramanga, con vías pavimentadas con servicio de alumbrado público y su estado de conservación y mantenimiento es bueno.

13 DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

13.1 METODOLOGIAS (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S)

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 0620 de 2008 del IGAC, las metodologías allí establecidas permiten valorar los terrenos y las construcciones levantadas en ellos.

13.2. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL INMUEBLE

Teniendo en cuenta que se obtuvieron suficientes datos de transacciones recientes en el sector, se optó por el Método de comparación de mercado según lo establecido en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del IGAC, que permiten valorar los terrenos.

13.3.1. METODOLOGIA PARA LA VALORACION DEL INMUEBLE:

Para establecer el valor comercial del predio, se maneja la técnica de Método de comparación o de mercado.

ESTUDIO DE MERCADO SECTOR DE BUCARAMAGA



TORRES DE ALEJANDRIA
Solimayor, Bucaramanga, Santander
3 habitaciones 2 baños 85 m²
Tipo de vivienda: Apartamento Estado: 3
Tipo de operación: Compra Nivel: 5
Área construida: 85 m²
32 oct. 2022 - Publicado por Casa Utiata (Inmobiliaria S&B)

\$ 190.000.000
Administración: \$ 224.000

Descripción:
Arrendamos bonita y cómoda apartamento ubicado en el conjunto Torres de Alejandria, que a su vez cuenta con piscina, cancha principal con baño privado, una cancha exterior tenis, cancha de fútbol, sala de juegos, seguridad 24 horas y más. Cocina integral, zona de trabajo, piscina en comunidad, parqueadero para carro, conjunto cerrado con seguridad las 24 horas, salón social.

Venta \$ 190.000.000- m² 85

Valor m² \$ 2'235.294

Venta. <https://www.nuroa.com.co/venta/apartamento-bucaramanga-torres-alejandria>



\$147.000.000. Torres De Alejandria. 70m2. Apartamento En Venta En Bucaramanga La Pedregosa

\$ 147.000.000

Bucaramanga, Santander

3 habitaciones 2 baños 70 m²

Apartamento en Venta en Bucaramanga Santander. Apartamento en Venta

28/11/2022 en Bienesonline

Venta \$ 147.000.000- m² 70

Valor m² \$ 2'100.000

Venta: <https://casas.mitula.com.co/casas/apartamentos-tejar-torres-alejandria>



Venta \$ 165.000.000- m² 64

Valor m² \$ 2'578.125

INFORME: Señora ANGELICA, CEL 3142648013



Venta \$ 160.000.000- m² 63

Valor m² \$ 2'539.682

INFORME: Señor INOCENCIO, CEL 3105525485



14. VALUACIÓN.
14.1 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.

En la presente valoración se tiene en cuenta las construcciones existentes dentro de la unidad residencial.

					<i>Si $\varepsilon < 7,5\%$ la media aritmética obtenida (X) se podrá adoptar como el más probable precio asignable</i>
					<i>Si $\varepsilon > 7,5\%$ es necesario reforzar el número de encuestas.</i>
ITEM	PREDIO/ENTIDAD CONSULTADA	LOCALIZACION	VALOR	AREA. M ²	VR. M ²
1	MERCADO	TORRES DE ALEJA	190.000.000,00	85,00	2.235.294,00
2	MERCADO	TORRES DE ALEJA	165.000.000,00	64,00	2.578.125,00
3	MERCADO	TORRES DE ALEJA	160.000.000,00	63,00	2.539.682,00
4					
5					
6					
7					
8					
			TOTAL		7.353.101,00
			MEDIA (X)		2.451.034
			MEDIANA		2.539.682
			DESVIACION ESTÁNDAR (S)		187.822
			COEFICIENTE DE VARIACION (V)		7,66%
			MODA		#N/D
			COEFICIENTE DE ASIMETRIA		-1,6508

El valor comercial del metro cuadrado adoptado para el inmueble que se valora, de acuerdo a la Metodología es de **\$2´451.034**

14.2 CANTIDADES.

DETALLE	ÁREA. M ²
ÁREA PRIVADA	62.12

- Nota 1:** Para efectos del avalúo el Valuador se basa en la información aportada al proceso.
- Nota 2:** En caso de existir diferencias en las áreas; éstas deberán corregirse de acuerdo a los valores estimados en el presente informe.
- Nota 3:** El Valuador no se responsabiliza por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en las escrituras.

14.3. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y DE LA DEMANDA

La oferta y la demanda en el sector se consideran buenas teniendo en cuenta el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos en el sector y los últimos años. Para el caso del predio la oferta y la demanda es importante por las facilidades de acceso y su cercanía a el área metropolitana de Bucaramanga.

14.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Las perspectivas de valorización del predio en general son buenas, esto en razón a su ubicación en el sector.



15. DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL

Hechas las anteriores consideraciones el **Valor comercial** del inmueble es el siguiente:

CALLE 93 NÚMERO 29-57 APARTAMENTO 302 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN TORRES DE ALEJANDRIA I ETAPA TORRE 5 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ÁREA PRIVADA	M²	62,12	\$ 2.451.034	\$ 152.258.232
VALOR TOTAL				\$ 152.258.232
				ENERO 25 DE 2023
AVALUO CATASTRAL 2023			78.428.000	

SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$152.258.232)

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una **vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición de el informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

BASE LEGAL Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la realización del presente avalúo, se analizaron previamente los documentos facilitados por la parte interesada, de los que se tomó parte de la información contenida en el presente informe; por lo tanto, se considera que las declaraciones de hechos presentadas en el informe son correctas, pues fueron tomadas de documentos oficiales, igualmente información de inspección ocular realizada por la suscrita además se tuvo en cuenta la siguiente información:

- ✓ Escritura **Nª 1867 de 07-05-2014** de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- ✓ Certificados de Tradición **Nº 300- 141139**
- ✓ Secuencia fotográfica.
- ✓ Realizó la visita al predio el pasado 28 de julio 2022 y se verificaron todos los datos que se incluyen en el presente informe.
- ✓ POT de Bucaramanga.

Fotocopia del Recibo de Impuesto Predial



16 NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR.

16.1 NOMBRE DEL VALUADOR: Karen Paola García Afanador

16.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA DEL VALUADOR.
Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. aval 1.098.641.054

16.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).

Certifico que como Valuador que intervine en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales

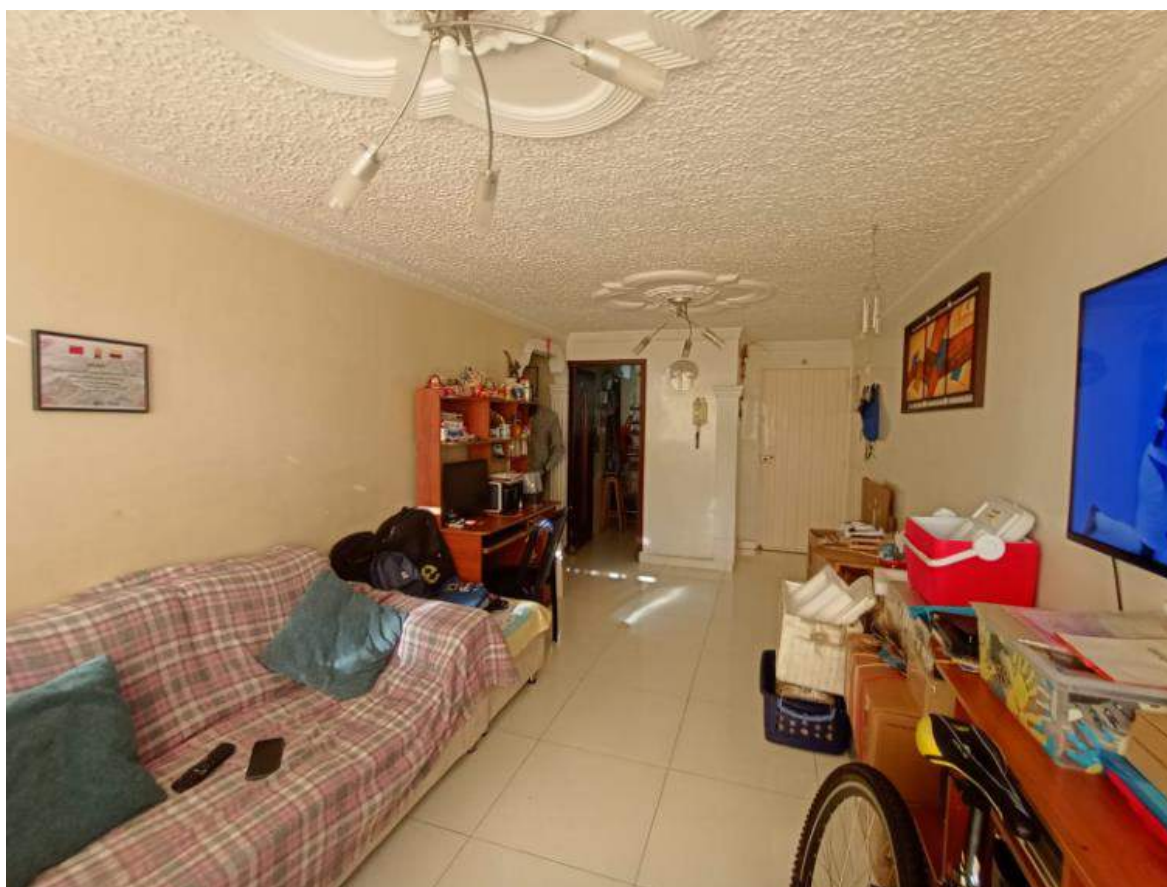
Cordialmente,

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
C.C.1098641054 DE BUCARAMANGA
L.T.16942 DEL C.S. DE LA J.
Perito Avaluador

**Carrera 13 número 35-10 oficina 1003
Edificio EL PLAZA
Bucaramanga
Móvil. 3166781983**

**Email: karenafanador0216@outlook.com
Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. aval 1.098.641.054**

MATERIAL FOTOGRAFICO



COCINA

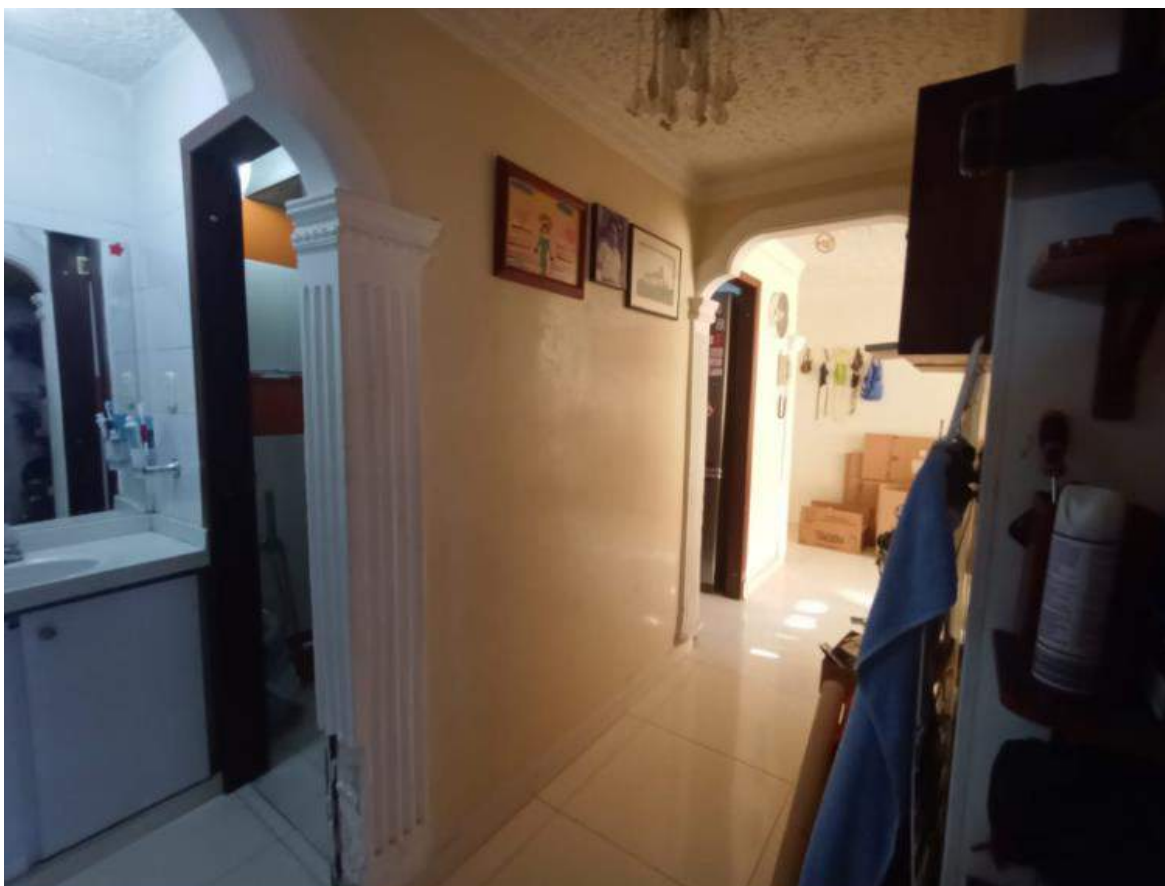


ZONA DE ROPAS



PASILLO





BAÑO GENERAL





HABITACIÓN # 1 PRINCIPAL



BAÑO PRIVADO

HABITACIÓN # 2



HABITACIÓN # 3



KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



PARQUEADERO



48147
1867

PAZ 454 -- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS
SESENTA Y SIETE
No. : 1867.....
FECHA: 07 de MAYO de 2014.....
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.....
CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA
INDETERMINADA o ILIMITADA.....
VALOR HIPOTECA: \$20.000.000.00.....
DE: EUTIMIO PINO LEUDO.....
A: ALIRIO PARRA RAMIREZ.....
MATRICULA INMOBILIARIA No.: 300-141139.....
INMUEBLE: APARTAMENTO TRESCIENTOS 302 - Y EL
PARQUEADERO NUMERO 3, que hacen parte del CONJUNTO
RESIDENCIAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL denominado
URBANIZACION TORRES DE ALEJANDRIA I ETAPA, ubicado en la
calle 93 número 29-57 de la ciudad de Bucaramanga.
En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,
República de Colombia, a LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE -
--MAYO-- - - - - del año Dos Mil catorce
(2.014), Ante mí, MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO - - - -
Notario Quinto - - - - del Círculo de Bucaramanga,
Compareció(eron): EUTIMIO PINO LEUDO, mayor de edad, de esta
vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.800.121
medida en Quibdó; de estado civil casado con sociedad conyugal
y manifesté(aron): PRIMERO..... Que por el presente
instrumento constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA
INDETERMINADA o ILIMITADA, a favor de ALIRIO PARRA
RAMIREZ, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO
TRESCIENTOS DOS (302) Y EL PARQUEADERO NUMERO TRES
(#3), que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL DE PROPIEDAD
HORIZONTAL denominado URBANIZACION TORRES DE
ALEJANDRIA I ETAPA, ubicado en la calle noventa y tres (93)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado, PEDRO FELIX MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga
Notaría de Bucaramanga

número veintinueve - cincuenta y siete (#29-57) de la ciudad de Bucaramanga. EL APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302), tiene un área de 62.12 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros y sus linderos son los siguientes: del punto 1 al punto 16 los comprendidos dentro del polígono indicado; del punto 1 al punto 2 en extensión de 5.55 metros con muro común que lo separa del apartamento 303 Torre 5; del punto 2 al punto 3 en extensión de 2.80 metros con ventana común de fachada; del punto 3 al punto 4 en extensión de 1.10 metros con muro común de fachada; del punto 4 al punto 5 en extensión de 4.22 metros con muro y ventana común de fachada; del punto 5 al punto 6 en extensión de 0.60 metros con muro común de fachada; del punto 6 al punto 7 en extensión de 1.30 metros con ventana común de fachada; del punto 7 al punto 8 en extensión de 6.10 metros con muro común de fachada; del punto 8 al punto 9 en extensión de 1.30 metros con ventana común de fachada; del punto 9 al punto 10 en extensión de 0.60 metros con muro común de fachada; del punto 10 al punto 11 en extensión de 1.62 metros con muro común de fachada; del punto 11 al punto 12 en extensión de 0.60 metros con muro común de fachada; del punto 12 al punto 13, en extensión de 2.60 metros con ventana común de fachada; del punto 13 al punto 14 en extensión de 0.80 metros con muro común de fachada; del punto 14 al punto 15 en extensión de 1.70 metros con ventana y muro común del buitrón; del punto 15 al punto 16 en extensión de 1.60 metros con muro común que lo separa del hall de acceso del apartamento 302 Torre 5; del punto 16 al punto 1 en extensión de 1.20 metros con puerta que da acceso al apartamento 302 Torre 5, por el NADIR, con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 202 Torre 5 y, por el CENIT, con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 402 Torre 5.----- EL PARQUEADERO NUMERO TRES (#3), cuenta con un área de 9.90 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: del punto 1 al punto 4 comprendido dentro del polígono indicado en los respectivos planos; del punto 1 al

3

unto 2 en extensión de 4.50 metros, con línea común que lo separa de la zona de parqueo número cuatro (#4) apartamento 402 Torre 5; del punto 2 al punto 3 en extensión de 2.20 metros con andén común peatonal; del punto 3 al punto 4 en extensión de 4.50 metros con línea común que lo separa de la zona de parqueo número 2 apartamento 202 Torre 5; del punto 4 al punto 1 en extensión de 2.20 metros con línea común que lo separa de la zona común de circulación de maniobra vehicular; por el NADIR, con placa de entrepiso que lo separa del tanque de almacenamiento de agua.—Se distingue en catastro con el predio número 010402410069901 - - - - y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-141139.----- **PARAGRAFO PRIMERO.** Que no obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y abarca todas las mejoras y construcciones que sobre el referido inmueble se levanten.----- **PARAGRAFO SEGUNDO.**— EL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TORRES DE ALEJANDRIA ETAPA, se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública número dos mil doscientos quince (#2.215) del veinticuatro (24) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1.986), otorgada en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, aclarada mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos noventa y nueve (#2.499) del catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1.986), otorgada en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1.986), nuevamente aclarada mediante escritura pública número tres mil seiscientos treinta y tres (#3.633) del treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1.986), otorgada en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, registrada el diez (10) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986), reforma reglamento de propiedad horizontal, mediante escritura pública número dos mil seiscientos veintiocho (#2.628) del

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dos (02) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrada el seis (06) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1.987) y nuevamente reforma reglamento, mediante escritura pública número siete mil novecientos cincuenta y ocho (#7.958) del nueve (09) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrada el diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996).-----

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el exponente DEUDOR, por compra que hizo a IVONNE CECILIA LACERA CORTES Y ROCIO DEL PILAR LACERA CORTES, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos setenta y nueve (#3.479) del veintisiete (27) de diciembre del año dos mil siete (2.007), otorgada en la Notaría Octava de Bucaramanga, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el once (11) de enero del año dos mil ocho (2.008), al folio de matrícula inmobiliaria número 300-141139 y se halla libre de gravámenes, pleito pendiente, embargo judicial, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general, con excepción de las inherentes al referido régimen de propiedad horizontal.-----

TERCERO: Que la hipoteca constituida por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar a EL ACREEDOR el pago de cualquier obligación que EL DEUDOR haya(n) adquirido o que contraiga(n) en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, en CUANTIA INDETERMINADA o ILIMITADA, y para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, el cupo de crédito hipotecario aprobado es por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00)**, para lo cual se protocoliza el certificado expedido por EL ACREEDOR, para que forme parte de la presente escritura. La HIPOTECA se encuentra sometida a las siguientes estipulaciones: a) Garantizar el pago del capital, de los intereses, y de los gastos del cobro judicial o extrajudicial por razón

amortización del capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones contraídas por ellos en favor de EL ACREEDOR, cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen hipotecario aquí constituido.----- **CUARTO:** Que son de cargo de EL DEUDOR los gastos de esta escritura y su registro así como los de su posterior cancelación y que igualmente autoriza(n) al Notario para que en caso de destrucción o pérdida de la copia de esta escritura que presta mérito ejecutivo para el cobro de la obligación, compulse, expida y entregue a EL ACREEDOR, sin necesidad de permiso judicial o de EL DEUDOR, una copia más de este instrumento en cualquier momento en que ésta lo solicite(n), con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la obligación.-----

CONSTANCIA NOTARIAL.— Indagado EL HIPOTECANTE por el Notario, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, re formada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, manifestaron, bajo la gravedad del juramento, que su estado civil actual es como se contemplo al comienzo de la presente escritura y que el inmueble que HIPOTECA(N) NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

PRESENTE el ACREEDOR: **ALIRIO PARRA RAMIREZ**, mayor de edad, de esta vecindad, de estado casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.554.269 expedida en Bucaramanga, y manifestó: Que acepta la presente escritura junto con el contrato de mutuo e hipoteca en ella contenido a su favor.----- **FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE**

COMPROBANTE LEGAL QUE DICE: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 341330 ----- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA, CERTIFICA QUE: PINTO LEUDO - -- EUTIMIO -----, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO -

SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014); PREDIO
NUMERO: 010402410069901 - - - - -; AVALUO: \$ 59.353.000- - - - -
DIRECCION: C 93 29 57 AP 302 TO 5 PARQ 38 ED - - - - -
VALIDO HASTA EL 31 de DICIEMBRE de 2014- - - - -
AÑO 2.014.---- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 7 de MAYO -
DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).---
EL TESORERO (FIRMADO).-- ILEGIBLE.-- HAY SELLO.----- CON
LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA EL PAZ Y SALVO DE
VALORIZACION NUMERO 341329 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA
DE HACIENDA DE BUCARAMANGA Y-NÚMERO VAL 239822-----
EXPEDIDOS POR EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.--
NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número
de sus documentos de identidad y todas las informaciones del (de
los) Inmueble(s), áreas, matrículas, predial y ubicación. Declaran que
todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son
correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive
de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que
el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que
autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los
interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de
éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70).- A los
otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta
escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del
plazo perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de
otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por
mes o fracción de mes de retardo (Art.14 Decreto 650/96), y de la
prevención consagrada en el Artículo 28 de la Ley 1579 del 2012,
respecto a que la Hipoteca y el patrimonio de familia inembargable,
deben inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días
siguientes a su otorgamiento; la aprobaron por estar de acuerdo, y

firman por ante mí, el Notario que doy fe.---- Lo escrito en otra letra vale.-----

CONTROL

TOMA DE DATOS: ME

DIGITA:

REVISAR: *[Firma]*

TOMA FIRMA: *[Firma]*

TERMINA: *[Firma]*

FOTOCOPIA: *[Firma]*

DERECHOS: \$ 75,694- -- --; (Resol. 0088 del 08 de enero/2014);

FONDO: \$ 6,950- - - --; SUPERINTENDENCIA: \$ 6,950-----;

IVA: \$ 20,775-----; RETEFUENTE: \$ ----- Esta escritura se

extendió en las hojas de papel notarial números: Aa007776628-Aa00777-

6627-Aa007776626-Aa007776625-Aa007776624-----

[Firma]
EUTHMIO PINO LEUDO

C.C. No.: 11.800.121

OCUPACION: Pensionado

DIRECCION: Calle 93 # 29-57

TELEFONO: 6957411

[Firma]
ALIRIO PARRA RAMIREZ

C.C. No.: 5554269 B/61

OCUPACION: Abogado

DIRECCION: Calle 32 # 32-20, APTD 201B

TELEFONO: 3002084346



República de Colombia
9

VIENE DE LA HOJA No.: Aa007776625

CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA
INDETERMINADA o ILIMITADA.

NOTARIO QUINTO,

Dr. Marco Iván Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

ES FIEL PRIMERA (01*) COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 1867 DE FECHA MAYO 07 DE 2014,
REPRODUCIDA MECÁNICAMENTE DE SU ORIGINAL, QUE
EXPEDIDO EN 06 HOJAS, CON DESTINO A: ALIRIO PARRA
RAMIREZ Y PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
PAGO DE LAS OBLIGACIONES.
BUCARAMANGA MAYO 08 DE 2014.
EL SECRETARIO DELEGADO,

DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
SECRETARIO DELEGADO/DECRETO 1.534 DE 1.989
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. Marco Iván Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Dr. Pedro Felipe Moreno Prada
Secretario Delegado

Certificado de Libertad y Tradición

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200305179729336015 Nro Matricula: 300-141139
Pagina 2

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 10:21:34 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
300 - 138263

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-08-1986 Radicación: 21534
Doc: ESCRITURA 2215 DEL 24-07-1986 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARIN VALENCIA LIMITADA "MARVAL LTDA" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-08-1986 Radicación: 21535
Doc: ESCRITURA 2499 DEL 14-08-1986 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA #2215 DE 24-07-86
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARIN VALENCIA LIMITADA "MARVAL LTDA" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-09-1986 Radicación: 23574
Doc: RESOLUCION 4461 DEL 11-08-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO SUPERBANCARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARIN VALENCIA LIMITADA "MARVAL LTDA" X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-11-1986 Radicación: 30563
Doc: ESCRITURA 3633 DEL 31-10-1986 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 2215 DE 24-07-86
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARIN VALENCIA LIMITADA "MARVAL LTDA" X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1987 Radicación: 11339
Doc: ESCRITURA 1266 DEL 14-04-1987 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$2.795.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN VALENCIA LIMITADA "MARVAL LTDA"
A: CORTES DE LACERA ALBA X
A: LACERA ASCENCIO ALEJANDRO BALDOMERO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1987 Radicación: 11339

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200305179729336015 Nro Matricula: 300-141139

Pagina 4

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 10:21:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-04-1989 Radicacion: 11893

Doc: ESCRITURA 0753 DEL 14-04-1989 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$1.250.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EGEA SANCHEZ HECTOR DE JESUS X

A: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "CAVIPETROL"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-02-1995 Radicacion: 1995-300-6-5981

Doc: ESCRITURA 225 DEL 20-01-1995 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 753 DEL 14-04-89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL

A: EGEA SANCHEZ HECTOR JESUS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-12-1998 Radicacion: 1998-300-6-58151

Doc: ESCRITURA 7956 DEL 09-12-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 902 REFORMA REGLAMENTO (CON AUTORIZACION DE VALORIZ OFIC 4068 DE 18-12-98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-01-1997 Radicacion: 1997-300-6-3091

Doc: OFICIO 4612 DEL 02-12-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION RESOLUCION 001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-07-2001 Radicacion: 2001-300-6-26010

Doc: ESCRITURA 1296 DEL 16-07-2001 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$19.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EGEA SANCHEZ HECTOR JESUS CC# 5652985

A: LACERA CORTES IVONNE CECILIA CC# 52198873 X

A: LACERA CORTES ROCIO DEL PILAR CC# 52704531 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 200305179729336015 Nro Matricula: 300-141139

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 10:21:34 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-300-6-770
Doc: ESCRITURA 3479 DEL 27-12-2007 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$45.156.720
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SUBSIDIADA, CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LACERA CORTES IVONNE CECILIA CC# 52198873
DE: LACERA CORTES ROCIO DEL PILAR CC# 52704531
A: PINO LEUDO EUTIMIO CC# 11800121 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-300-8-770
Doc: ESCRITURA 3479 DEL 27-12-2007 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (ANTES DE DOS AÑOS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PINO LEUDO EUTIMIO CC# 11800121 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-300-6-770
Doc: ESCRITURA 3479 DEL 27-12-2007 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PINO LEUDO EUTIMIO CC# 11800121 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-300-6-770
Doc: ESCRITURA 3479 DEL 27-12-2007 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-05-2014 Radicacion: 2014-300-6-17419
Doc: ESCRITURA 1866 DEL 07-05-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotacion No: 19
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0849 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO FAMILIAR ESCRITURA 3479 DEL 27/12/2007
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MEDINA ABELLO LAURA CAROLINA CC# 37728204
A: PINO LEUDO EUTIMIO CC# 11800121

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-05-2014 Radicacion: 2014-300-6-17419
Doc: ESCRITURA 1866 DEL 07-05-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superinderejagov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200305179729336015 Nro Matricula: 300-141139

Página 7

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 10:21:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

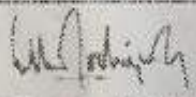
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2020-300-1-53393 FECHA: 05-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL				
Contribuyente: PINTO LEUDO EUTIMIO		Recibo Nro: 201601202302000006789600		
Dirección: C 95 29 57 AP 302 TO 5 PARQ 38 ED		Fecha Liquid: 24/01/2023 03:48:13 p.m.		
Pago Ant: 051001BC000073074		Predio No.: 680010104000002410901900000069		
Vlr Pag Ant: \$ 485.000,00		Año Desde: 201601 Año Hasta: 202302		
F pg Ant: 29/01/2015		Avaluo Actual: \$ 78.428.000,00		
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatria, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bova, Davivienda, Itau, Comutrasan, Coopcentral, Bancomevia, Pichincha, Caja Social
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 3.240.276,00	\$ 556.838,00	\$ 3.797.114,00	Descuento \$ 55.684,00
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Saldo-Contra \$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 890.888,00	\$ 156.856,00	\$ 1.047.744,00	Intereses \$ 3.793.431,44
Intereses	\$ 3.793.431,44	\$ 0,00	\$ 3.793.431,44	Ajuste a Mil: \$ 304,56
Total Deuda	\$ 7.924.595,44	\$ 713.694,00	\$ 8.638.289,44	Valor a Pagar: \$ 8.583.000,00
Nro. anterior predial: 010402410069901		Cód. Corto: 67896		FECHA LÍMITE DE PAGO: 24/01/2023

(415)7709998015333(8020)201601202302000006789600(3900)000008583000(96)20230124

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL				
Contribuyente: PINTO LEUDO EUTIMIO		Recibo Nro: 201601202302000006789600		
Dirección: C 95 29 57 AP 302 TO 5 PARQ 38 ED		Fecha Liquid: 24/01/2023 03:48:13 p.m.		
Pago Ant: 051001BC000073074		Predio No.: 680010104000002410901900000069		
Vlr Pag Ant: \$ 485.000,00		Año Desde: 201601 Año Hasta: 202302		
F pg Ant: 29/01/2015		Avaluo Actual: \$ 78.428.000,00		
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatria, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bova, Davivienda, Itau, Comutrasan, Coopcentral, Bancomevia, Pichincha, Caja Social
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 3.240.276,00	\$ 556.838,00	\$ 3.797.114,00	Descuento \$ 55.684,00
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Saldo-Contra \$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 890.888,00	\$ 156.856,00	\$ 1.047.744,00	Intereses \$ 3.793.431,44
Intereses	\$ 3.793.431,44	\$ 0,00	\$ 3.793.431,44	Ajuste a Mil: \$ 304,56
Total Deuda	\$ 7.924.595,44	\$ 713.694,00	\$ 8.638.289,44	Valor a Pagar: \$ 8.583.000,00
Nro. anterior predial: 010402410069901		Cód. Corto: 67896		FECHA LÍMITE DE PAGO: 24/01/2023

(415)7709998015333(8020)201601202302000006789600(3900)000008583000(96)20230124

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL				
Contribuyente: PINTO LEUDO EUTIMIO		Recibo Nro: 201601202302000006789600		
Dirección: C 95 29 57 AP 302 TO 5 PARQ 38 ED		Fecha Liquid: 24/01/2023 03:48:13 p.m.		
Pago Ant: 051001BC000073074		Predio No.: 680010104000002410901900000069		
Vlr Pag Ant: \$ 485.000,00		Año Desde: 201601 Año Hasta: 202302		
F pg Ant: 29/01/2015		Avaluo Actual: \$ 78.428.000,00		
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatria, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bova, Davivienda, Itau, Comutrasan, Coopcentral, Bancomevia, Pichincha, Caja Social
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 3.240.276,00	\$ 556.838,00	\$ 3.797.114,00	Descuento \$ 55.684,00
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Saldo-Contra \$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 890.888,00	\$ 156.856,00	\$ 1.047.744,00	Intereses \$ 3.793.431,44
Intereses	\$ 3.793.431,44	\$ 0,00	\$ 3.793.431,44	Ajuste a Mil: \$ 304,56
Total Deuda	\$ 7.924.595,44	\$ 713.694,00	\$ 8.638.289,44	Valor a Pagar: \$ 8.583.000,00
Nro. anterior predial: 010402410069901		Cód. Corto: 67896		FECHA LÍMITE DE PAGO: 24/01/2023

(415)7709998015333(8020)201601202302000006789600(3900)000008583000(96)20230124

IDONEIDAD DEL VALUADOR

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 226 Código General Proceso Colombiano que contiene:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

1	Nombre	KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
2	Identificación	1098641054
	Dirección	carrera 13 número 35-10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza
	Teléfono	3166781983
	Email:	karenafanador0216@outlook.com
3	Profesión	*Auxiliar de justicia - -Secuestre Inscrito ante Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. código: AVAL 1098641054 y del auto regulador Nacional de Avaluadores ANAV Seminario académico ANAV para certificación de perito Registro Abierto de avaluadores R.A.A. -11 mayo de 2018 hasta 2022 Experiencia (4 años): Perito -Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles.etc
4	Publicaciones relacionadas con el peritaje	Ninguna
5	Lista de los casos...	Juzgado: PROMISCOUO MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER Proceso: verbal de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio de menor cuantía Demandante: MELECIO GELVEZ GELVEZ
6	Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.	Manifiesto que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado.
7	Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente	No me encuentro en curso de las causales del art.50 en lo pertinente

8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los peritajes realizados rendidos en anteriores procesos que han versado sobre las mismas materias.
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los realizados en el ejercicio de mi profesión
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen	Documentos suministrados por Juzgado, Escritura Pública, Certificado de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, documentación levantamiento topográfico incompleto.

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.641.054
GARCIA AFANADOR
APELLIDOS
KAREN PAOLA
NOMBRES
Karen P. Garcia
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1987
BUCARAMANGA (SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 ESTATURA 0+ G.S. RH F SEXO
02-SEP-2005 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VASCO

INDICE DERECHO

P-2700100-01006773-F-1098641054-20180516 0061197711A 1 9904351831

REGISTROS DE ACREDITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEL VALUADOR,
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Instituto Tecni – Incas
Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.
Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a

GARCIA AFANADOR KAREN PAOLA

Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.098.641.054 de Bucaramanga
El Certificado de Aptitud Ocupacional de
Técnico Laboral por Competencias en:

**AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES
URBANOS – RURALES Y ESPECIALES**

Que se realizó en Armenia con una duración
Total de 820 horas de formación presencial

GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

Acta 39
Folio 96

ANGELA JULIANA GASPAS JARAMILLO
Secretaria General

Expedida en Armenia, Quindío a los 23 días del mes de marzo de 2019



JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
Dictámenes Periciales en los que he participado en su elaboración .				
ADMINISTRATIVO		DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON	68001333100520080004601	
TRIBUNAL	RETIRO DE ESCABADORA	CARMEN PEÑA BAUTISTA	2013-673	
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	
PROMISCUO FLORIDA		MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO	68001400301920090043200	
CIRCUITO	DAVID DUARTE	GUILLERMO POLECIO SILVA	2012-70	
JUZGADO		CARLOS HUMBERTO GUERRERO	68001311000520130060500	
FAMILIA		MARGARITA SALAZAR CASTRO	68001311000320130045000	
7.CIVIL DEL CIRCUITO	FRANCISCO DELGADO CAMACHO	ANA MILENA CELIS VARGAS	680013103100720090027900	

Tercero de Ejecución Municipal de Bucaramanga	LETICIA PEREZ GARRIDO	CONJUNTO METROPOLIS	2015-91	
8 DE FAMILIA	SUCESION LORENZO SERRANO	LUZ EMERITA SERRANO	68001311000420150127	
CUARTO DE EJECUCION MUNICIPAL	JESUS ANTONIO MILLAN	ALVARO FLOREZ	2007-64	
24 CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ISABEL PICO RAMIREZ	ESPERANZA PINTO MENDEZ	2014-180	
8 DE FAMILIA DE B/MANGA	LEIDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCIA	2010-658	
6 EJECUCION MUNICIPAL DE BGA	ZORAIDA BAEZ JAIMES	LOBSAN MORENO	2013-489	
5 CIVIL DEL CIRCUITO BGA	HEREDEROS DE ARNULFO SANCHEZ	EMILIANO SANCHEZ CASTELLANOS	2015-145	
OCTAVO DE FAMILIA	LEYDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCAIA SANDOVAL	2010-658	
SEGUNDO DE EJECUCION MUNICIPAL	ADRIANA PATRICIA CABALLERO	MARIA ISABEL BALLESTEROS	2014-180	
SEGUNDO DE PROMISCUO DE FLORIDABLANCA	GUSTAVO DIAZ OTERO	ZORAIDA SIACHOQUE	2012-321	



VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ESPERANZA PINTO MENDEZ	ISABEL PICO RODRIGUEZ	2012-797	
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ALIX PATRICIA DELGADO	LUZ STELLA DELGADO	2011-174	
CUARTO DE EJECUCION MPAL	ALVARO FLOREZ	JESUS ANTONIO MILLAN	2007-64	

AVALUOS COMERCIALES DE VEHICULO REALIZADOS POR LA SUSCRITA			
SOLICITANTE	PLACA	CLASE	MODELO
GRACIELA DUARTE DE DELGADO	PGH -04D	MOTOCICLETA	2015
GRACIELA MOYA C.C 37.809.881	FIZ-812	AUTOMOVIL	2019
FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	PLACA KJQ755	AUTOMOVIL	2021
FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	PLACA PFV-480	AUTOMOVIL	2021
DIEGO HERNANDO ARCHILA HERNANDEZ C.C 13.512.890	NESTOR SANTAMARIA ARCHILA C.C 13.930.041	MOTOCICLETA	CALLE 18B NÚMERO 12 -15 BARRIO LOS ALPES



FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	PLACA PFV-480	AUTOMOVIL	2021
DIEGO HERNANDO ARCHILA HERNANDEZ C.C 13.512.890	NESTOR SANTAMARIA ARCHILA C.C 13.930.041	MOTOCICLETA	CALLE 18B NÚMERO 12 -15 BARRIO LOS ALPES

AVALUOS COMECIALES INMUEBLES REALIZADOS POR LA SUSCRITA			
SOLICITANTE	PROPIETARIO	M. INMOBILIARIA	UBICACIÓN
LEIDY CAROLINA GUALDRON REYES	CONTRERAS MALDONADO ANA DOLORES NIVO ORTIZ CLORODOMIRO	300-216992	LOTE NÚMERO 15 DE LA MANZANA P, CALLE 102 NÚMERO 40-27 DE LA URBANIZACIÓN HACIENDA SAN JUAN BARRIO LA TRINIDAD
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	PURIFICACION RANGEL RUEDA	300-41118	TRANSVERSAL 29 NÚMERO 105 - 44 BARRIO ASTURIAS II ETAPA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	JULIAN ANDRES COY LOPEZ	300- 400364	CRA 17 NÚMERO 13- 12 BARRIO NUEVO MODELO APTO 307

			CONJUNTO RECIDENCIAL EL CIELO P.H.
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	YENNY PAOLA MEDINA VILLAMIZAR	300-412265	CRA 17 NÚMERO 13 50 APARTAMENTO 604 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17 P.H
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	MARIA NATALIA CUBILLOS LOPEZ	300-387862	CRA 21 NÚMERO 1963 EDIFICIO BVLEVAR 21 P.H APTO 1206 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS	300-412257	CRA 17 NÚMERO 13 50 APTO 301 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17 P.H
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA JAIRO FUENTES RIOS	300-387789	CRA 21 NÚMERO 1963 EDIFICIO BVLEVAR 21 P.H APTO 103 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA	MAGDA ALEXANDRA CARRILLO ARENAS	300-362613	CALLE 34 NUMERO 22-46 TORRE 2



S.A.			APARTAMENTO 1903
			CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	YANETH VIVIESCAS RAMIREZ CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA	300-53552	CALLE 109ª NÚMERO 32-48 BARRIO VILLA INES SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	VARGAS ROJAS LUZ MARINA	300-334004	CARRERA 22 W NÚMERO 64-33 APARTAMENTO 101 BIFAMILIAR NEIRA P.H MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN C.C 41.664.755	LUIS CARLOS AMAYA ANGULO C.C 91.475.924	300-21187	CARRERA 13 NÚMERO 17-15 BARRIO GAITAN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN C.C 41.664.755	PEDRO JULIAN BAUTISTA CARRILLO C.C. 91.511.344	300-351254	EDIFICIO MULTIFAMILIAR RINCON APARTAMENTO 02 P.H UBICADO EN LA CARRERA 18 A NÚMERO 57ª 21 BARRIO LAS VILLAS MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN C.C 41.664.755	NELSON JAIRO MORENO GONZALEZ C.C. 13.846.549	300-44217	CARRERA 6BE NÚMERO 36-25 PARCELACIÓN LA CUMBRE MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VICTOR ALFONSO SIERRA SILVA C.C 91.538.591	VICTOR ALFONSO SIERRA SILVA C.C 91.538.591	300-245016	EL VOLCAN VEREDA GUAYANA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
REMBERTO PEREZ ALVARADO C.C 13.882.703	JORGE ELIECER SOLANO DIAZ C.C. 91.431.282	300-311079	TRASVERSAL 154 # 157-65 TORRE 10 APARTAMENTO 503 DEL CONJUNTO

			RESIDENCIAL ALTOS DEL VALLE
ANA ROSA VESGA C.C 63.314.972	OCTAVIO DOMINGUEZ URIBE C.C 523809	300-294277	PREDIO EL MANANTIAL, RIO NEGRO SANTANDER
ANA ROSA VESGA C.C 63.314.972	ADRIANA INES QUITIAN DE GONZALEZ 63.361.096 Y OTRO	300-259584	CASA 8 VERSALLES 2 FLORIDABLANCA
ANA ROSA VESGA C.C 63.314.972	ANA ROSA VESGA C.C 63.314.972	300-355121	APTO 301 C.R. TAYRONA TORRE 2, FLORIDABLANCA
FREDY CHAPARRO C.C 1092339830	FREDY CHAPARRO	300-99400	LOTE DENOMINADO BARRIENTOS MUNICIPIO CALIFORNIA
SAÛL MURILLO NIÑO C.C 5721096	SAÛL MURILLO NIÑO	314-6094	CALLE 115-02/06 CON CARRERA 5 # 11-03
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDRECUESTA	MARIA CLEOFELINA CASAS	264.5666	LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MESA DE RUITOQUE DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 2 DE LA MANZANA N° 4-B DE LA PARCELACIÓN LA ESPERANZA



JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN	 MARTA BELEN MENDOZA ARDILA C.C 63.292.765	 300-213895	 CALLE 29 A N° 18 – 39, MANZANA E, LOTE 17 DE LA URBANIZACIÓN CASTILLA REAL
LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR C.C. 497.105	 EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ C.C91.499.195		PARCELA LOS NARANJOS DENOMINADA CON EL LOTE f DE LAVEREDA EL AGUIRRE MUNICIPIO DEL LEBRIJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
OCTAVIO DOMINGUEZ URIBE C.C 5723809		 300-294277	PREDIO RURAL DENOMINADO EL MANANTIAL FRACCION DE SARDINAS VEREDA HONDURAS MUNICIPIO DE RIO NEGRO
PALOMINO PLATA ADRIANA ISABEL	PALOMINO PLATA ADRIANA ISABEL C.C 63499322	 300-222525	 CALLE 32 #29 -78 CASA 6 URBANIZACIÓN ALCALA II
DANIEL ALBERTO GALVIS C.C 1095810287		 300343224	CARRERA 11 NÚMERO 5- 03 APARTAMENTO 101 BIFAMILIAR GALVIS P.H MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
JUZGADO 3 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	 RADICADO : J22-2018-461		 CALLE 45# 27 -75 APTO 401 TORRE SOTOMAYOR
MARIO EMIRO SERRANO C.C 91203933	 MARIO EMIRO SERRANO	 30054492	 CALLE 31 # 26-64 GIRÓN SANTANDER

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador



CARMEN CECILIA RINCÓN C.C 28131174	CARMEN CECILIA RINCÓN y LUIS EMILI RINCON	300-89241	CARRERA 14 # 13-22 BARRIO GAITAN BUCARAMANGA
---------------------------------------	---	-----------	---



PDF de Verificación: 3a5555a233



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1098641054, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 05 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1098641054.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción:
05 Jun 2019

Régimen:
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción:
05 Jun 2019

Régimen:
Régimen Académico

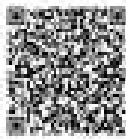
Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción:
05 Jun 2019

Régimen:
Régimen Académico



[Foto de Verificación autenticada](#)



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción:
05 Jun 2019

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción:
05 Jun 2019

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción:
05 Jun 2019

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción:
05 Jun 2019

Regimen:
Regimen Académico



PIN de Validación: aa930a82



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CALLE 11A # 21- 12 RIO PRADO GIRÓN

Teléfono: 3166781983

Correo Electrónico: karenafanador0216@outlook.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1090641054.

El(la) señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y pueda escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

aa930a82

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los diecisiete (17) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-235357**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$94.486.000.00)**.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	ORLANDO SAMPAYO NIEVES	CC	1098658856
MATRICULA INMOBILIARIA		300-235357	
Total de propietarios: 1.			
INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
680010104000001490911900000050		68001010401490050911	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 116 22A 25 AP 201 CONJ BIF DIANA	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	89 m²	109 m²
INFORMACIÓN ECONÓMICA			
VALOR AVALÚO CATASTRAL		AÑO DE VIGENCIA	
\$ 94.486.000		2023	

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfce2b610f4fdd6ae7cd21f0dc3e7270b720a79be8c6e702c2be14fa38f5130**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2020-309-00

monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 12:33 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Por medio del presente, en mi condición de apoderada de la parte demandante, allego memorial anexando el avalúo catastral.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atte,



MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Carrera 26b # 34-14

Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com

Floridablanca-Santander

Señor

JUEZ 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: YAZMIN CECILIA CEBALLOS

DEMANDADO: ORLANDO SAMPAYO NIEVES

RADICADO: 680014003025-2020-00309-01

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, abogada en ejercicio, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, allego el AVALUO CASTRAL solicitado por el despacho, conforme a ello el avalúo del predio el cual queda fijado de la siguiente forma:

VALOR CATASTRO: \$ 94'486.000

VALOR AVALUO : \$ 94'486.000 + \$ 47'243.000 = \$ 141'729.000

TOTAL AVALUO: \$ 141'729.000

Se anexa CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL AÑO 2023.

Atentamente,



MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

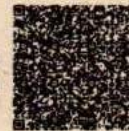
C.C # 65.706.427 de Espinal

T.P. # 132.465 del C.S de la J.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA GOBIERNO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SPI-FO-037
	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO	VERSIÓN: 05

Nro. Certificado: CR-3768-2023-007322

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional **680010104000001490911900000050** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:



PIN:2023613100007322

Predio Numero: 1

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	ORLANDO SAMPAYO NIEVES	CC	1098658856
MATRICULA INMOBILIARIA		300-235357	

Total de propietarios: 1.

INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
680010104000001490911900000050		68001010401490050811	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 116 22A 25 AP 201 CONJ BIF DIANA	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	89 m²	109 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 94.486.000	2023

Total de predios: 1 predios.

El presente certificado se expide a los 31 días del enero de 2023

NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA
Subdirector de Planeación e Infraestructura

GENERADO POR GABRIELA PEREZ FLOREZ

Notas:

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 Instituto Geográfico Agustín Codazzi; en consonancia con el Parágrafo del Artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020.

La base de datos catastral del AMB solo registra información de los municipios para los cuales fue habilitado, es decir, los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

El propietario o poseedor está obligado a: Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el Catastro, con la información actualizada; Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales y a suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral (Art. 64, Resolución 1149 de 2021 del IGAC).

Este certificado es generado a través de la plataforma de gestión catastral BCGS

Mayor información: Correo electrónico info.catastro@amb.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, se allegó revocatoria a un poder y la concesión de un acto de apoderamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la **T.P. 361.565** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 60** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 26/04/2023.

Se fija en lista No. 60



Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d95f422ba8d7fdef728d096177ee83892728b14ad8e5688fef90e01ce4a64f**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J14-2021-00109-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de la parte accionante el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, a través del cual informa lo siguiente:

Nos permitimos informarles que revisado el **SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST"**, figura inscrita en el historial del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placas **WZA20D** de propiedad del (la) DEMANDANDO(A): **HAROLD ESNEIDER DUARTE VILLAMIZAR** con C.C No. **1.095.821.177**, medida cautelar de "**EMBARGO**", ordenada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA-OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES**, bajo radicado No. **95279 Y 176676**.

Por lo anterior no se inscribió la medida ordenada por su despacho en cumplimiento del deber de acatar el precepto normativo para garantizar que sólo exista un embargo por cada matrícula vehicular. Anexamos el respectivo **CERTIFICADO DE TRADICIÓN**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 60 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **21 DE ABRIL DE 2023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178d2bf4ba89547a37b87c5b341677e93c12be34997e5b6af69c7f52614aa645**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito y solicita la entrega de títulos judiciales. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta actuación. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. Conforme a la solicitud allegada por el demandante y comoquiera que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar de manera inmediata el link correspondiente al correo electrónico del abogado de dicho extremo procesal, con el fin de que se pueda tener acceso a las presentes diligencias y, en especial, al informe de depósitos judiciales presentado por la Secretaría del Centro de Servicios.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 60** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 26/04/2023.

Se fija en lista No. 60

Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acdc0b7ba0331e0b05c2c3d0c2e8ee55e490761f4068f6229ba32fd2bca0057**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J25-2021-00461-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena de Indias, mediante el cual se pronuncia acerca del embargo que se le comunicó. A su vez, el abogado de la parte ejecutante solicita que se reproduzcan unos oficios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No.**130014003004200300411-00** informa lo siguiente:

- *No acceder a la solicitud de embargo de REMANENTE, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído. Líbrese comunicación al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, anexarse a la comunicación copia de este proveído.*

2. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la elaboración y remisión del oficio dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 13/09/2021, con el fin de que se cumpla el registro del embargo que recayó sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **060-44226** que fue denunciado como propiedad del ejecutado **EFREN VALENTIN VILLALOBOS ORTIZ**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 60** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ABRIL DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e50e7899eed6fc62d45525f8649a4176cf7e312c1f89001c96b6ec36c261b1e**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Por su parte, el demandado **ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA** presenta un escrito, por medio del cual solicita que se le precise cuál es el monto de lo debido. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. Conforme a la solicitud allegada por el demandado –Pdf 004 C-2 expediente digital- y comoquiera que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar de manera inmediata el link correspondiente al demandado **ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA** a su correo electrónico, con el fin de que dicho ejecutado pueda tener acceso a las presentes diligencias y, en especial, saber acerca de la obligación que

aquí se esta ejecuta. Igualmente, se le coloca de presente a este sujeto procesal que el monto de lo debido actualmente se definirá al momento de proveerse sobre la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 60** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 26/04/2023.

Se fija en lista No. 60



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dcc7941af5969599de1ae7fdacf502adda5e4d8b74f2389503a5949ac00cc0**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado la medida cautelar consistente en el “(...) *embargo y retención del (30%) de todos los factores que constituyan salario, que a título de sueldo reciba el demandado ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA, quien labora en UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS (...)*”, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **31/08/2021** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. **625** del 03/09/2021 (expedido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los

Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado la medida cautelar consistente en el “(...) *embargo y retención del (30%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la demandada MARLENE VERA VERA en calidad de pensionada de FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO (...)*”, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **31/08/2021** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. **626** del 03/09/2021 (expedido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 60 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd32f02471cb266052b3d0442e79e26a7066bc8473aa59e86193b63d8adef063**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 60** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE ABRIL DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 26/04/2023.

Se fija en lista No. 60

Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db0671f5be485831f6519ad362b29d6ef560f47a21ccc297cad33a80d4cb66e**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una entidad financiera tomo nota de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO BBVA**, quien informa lo siguiente:

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

I. 001301880200053078

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 60 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 21 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364328b2f4cb662b4dd07c8230302d93b54ced2d094365826a3d52f8b1f60b30**

Documento generado en 20/04/2023 12:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>